



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“El ejercicio de la acción penal pública y los derechos de la víctima en el proceso penal
ecuatoriano”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

NOMBRE:

ALEXANDRA MONSERRATH CHICAIZA CALI

TUTOR:

AB. MG. RAMIRO TITE

AMBATO-ECUADOR

2026

A. TEMA

**“EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y LOS DERECHOS
DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Mg. Segundo Ramiro Tite en mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación nombrado **“EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”**, **certifico** que el mismo fue elaborado por la señorita Alexandra Monserrath Chicaiza Cali, estudiante de la carrera de Derecho, previo a la obtención del título de Abogada de Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, al efectuar el trabajo de investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, establecidos por el Instructivo del Reglamento para la Titulación de Grado en la Universidad Técnica de Ambato.

Motivo por el cual, autorizo su presentación ante el organismo pertinente a fin que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión Calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 11 de diciembre de 2025

TUTOR



.....

Ab. Segundo Ramiro Tite

C.I. 1802258721

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **ALEXANDRA MONSERRATH CHICAIZA CALI** con cédula de ciudadanía Nro. 185045070-9, declaro que el presente proyecto de titulación **“EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”**, es de mi propiedad y única autoría el cual constituye un trabajo original, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se ha determinado diferentes ideas, criterios, conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad del autor y de quienes las emitan.

Ambato, 11 de diciembre de 2025

Suscribo,



ALEXANDRA MONSERRATH CHICAIZA CALI

C.C. 185045070-9

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en las normativas internas de la institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis, con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además, apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto de los derechos de autor.

Ambato, 11 de diciembre de 2025



ALEXANDRA MONSERRATH CHICAIZA CALI

C.C. 185045070-9

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado aprueban el trabajo de investigación: “EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”, presentado por la señorita Alexandra Monserrath Chicaiza Cali, estudiante de la carrera de Derecho, de conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, 2026

Para constancia firman:

PRESIDENTE

Título. Nombre Apellido
MIEMBRO CALIFICADOR

Título. Nombre Apellido
MIEMBRO CALIFICADOR

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación le dedico primeramente a dios por brindarme salud y sabiduría para culminar esta carrera universitaria.

A toda mi familia, mis padres Wilfrido y Lidia por haber confiado en mí, haberme inculcado buenos valores y con eso poder dejar huellas en los lugares que la vida me ha puesto.

A mis hermanas Jessica y Katherine por ser mi ejemplo a seguir y mi pañuelo de lágrimas en los días que no ha funcionado bien las cosas.

A todos mis tíos quienes estuvieron al pendiente de mí en cada día de universidad.

A todos ustedes les dedico esta y cada una de mis metas. Es por ustedes y para ustedes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios por brindarme fortaleza para poder culminar esta etapa en mi vida, te entrego a ti mi señor cada uno de mis metas para poder sobrellevar con sabiduría y humildad.

Un agradecimiento inmenso a toda mi familia, fundamentalmente a mis padres y mis hermanas por ser un pilar fundamental en la culminación de esta carrera universitaria, y enseñarme afrontar con inteligencia cada una de las adversidades que se presenten.

A todos los funcionarios de la Unidad Judicial Multicompetente Píllaro, en especial a José Jácome y Francisco Orellana quienes me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos con mi persona, así motivándome a ser mejor cada día. Gracias por ser buenos amigos y maestros, los llevaré siempre en mi corazón.

A mis compañeros y amigos de la carrera: Kerly, Estefanía, Carlos, Rodrigo y Jorge, por todas las aventuras compartidas, por su unión y amistad en los semestres que compartimos. A Edison Gavilanes quien nos dejó un legado de amistad, unión y perseverancia.

Finalmente, gracias a todos quienes han sido parte de esta maravillosa etapa universitaria.

TABLA DE CONTENIDOS

A. TEMA.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
INDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN EJECUTIVO	xii
ABSTRACT.....	xiii
B. CONTENIDOS	1
CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO.....	1
EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA.....	1
1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA 1	
1.1.1 Antecedentes históricos de la Acción Penal Pública	3
1.1.1.1 Conceptualizaciones de acción penal y acción penal pública	5
1.1.1.2 La acción penal pública en el la normativa ecuatoriana.....	6
1.1.1.3 Sujetos procesales en la acción penal pública.....	7
1.1.1.4 Formas para ejercer la acción penal según el código orgánico integral penal 11	
1.1.1.5 Fiscalía como titular de la acción penal pública	13
1.1.1.6 El rol del fiscal en el proceso penal	14
1.1.1.7 Etapas y fases del procedimiento penal conforme el código orgánico integral penal 15	
1.1.1.8 Principios procesales de fiscalía para ejercer la acción penal	18
1.1.1.9 Desafíos de ejercer la acción penal pública	23
1.1.1.10 Análisis de eficacia y eficiencia por parte del titular de la acción penal pública 24	
1.1.1.11 La participación del juez en el ejercicio de la acción penal pública.....	25
LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO	25
1.1.2 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA	26
1.1.2.1 Antecedentes históricos de los derechos de la víctima.....	27
1.1.2.2 Conceptualización de la víctima en el proceso penal.....	28
1.1.2.3 Tipos de víctima en el proceso penal.....	29
1.1.2.4 Derechos procesales de la víctima en el proceso penal.....	30
1.1.2.5 El papel de la víctima en el proceso penal	31

1.1.2.6	Medidas que se le otorgan a la víctima en el proceso penal	32
1.1.2.7	Reparación integral a las víctimas	32
1.1.2.8	Desafíos que enfrentan en la reparación integral a las víctimas	33
1.1.2.9	Alternativas procesales para la víctima	34
1.2	OBJETIVOS	35
1.2.1	Objetivo general	36
1.2.2	Objetivo específico	36
CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA.....		36
1.	Materiales.....	36
2.	Métodos.	37
2.1	Enfoque	37
2.1.1	Cualitativo	37
2.2	Tipos de investigación.....	38
2.2.1	Bibliográfica-documental	38
2.2.2	Estudio de caso	38
2.2.3	Estudio de campo	39
2.3	Niveles de investigación.....	39
2.3.1	Descriptivo	39
2.3.2	Explicativo	40
2.4	Métodos de investigación	40
2.4.1	Inductivo-deductivo	41
2.5	Técnicas de investigación.....	41
2.5.1	Entrevista	41
2.6	Instrumento de técnica de Investigación.....	42
2.6.1	Guía de la entrevista	42
2.7	Población y Muestra.....	42
CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y CONCLUSIONES		43
3.1	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	43
CAPITULO 4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		50
Bibliografía		52
ANEXOS		61

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	44
Tabla 2.	45
Tabla 3.	47
Tabla 4.	48

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo analiza el rol del fiscal como titular de la acción penal pública de acuerdo con la normativa, pues es el competente para ejercer dicha acción, ahora bien, las decisiones tomadas por el fiscal respecto al archivos, abstenciones, aplicación de principio de oportunidad, afecta el interés de la víctima respecto a la reparación integral, a la búsqueda de la justicia y la verdad y a la tutela judicial efectiva. A pesar de los avances normativos respecto a los derechos de las víctimas en la práctica la acción penal por parte de fiscalía deja a las víctimas en indefensión, esto se evidencia en la práctica judicial en procesos que afectan la justicia restaurativa en nuestro país. Esta problemática surge por la ausencia de criterios para proteger los derechos de las víctimas frente a decisiones procesales como los archivos de las investigaciones, la incorrecta formulación de cargos generando la necesidad de analizar el rol del fiscal en la acción penal pública, y la incidencia de la acción sobre los derechos de las víctimas en la realidad basada en casos judiciales. Para la presente investigación se llevó a cabo una metodología cualitativa, junto con los niveles de investigación descriptivo, analítico y exploratorio los cuales permites identificar cuáles son las causas y consecuencias de la problemática, de manera complementaria se utilizó la técnica de la entrevista dirigida al sistema judicial entre ellos jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, compartiéndonos su punto de vista del tema en mención en base a la experiencia que mantiene cada uno. En cuanto a la revisión del Ejercicio de la Acción Penal pública y los derechos de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano, se ha llegado a la siguiente conclusión: El único titular en el ejercicio de la acción penal es Fiscalía en representación del Estado conforme manifiesta el art 195 de la Constitución misma que le da autonomía procesal, ahora bien, Fiscalía no cumple de manera eficiente el rol encomendado en la carta Magna y los derechos de las víctimas se dejan de lado, violentando sus derechos consagrados. Las limitaciones y deficiencias en el ejercicio de la acción penal pública afectando la garantía efectiva de los derechos de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano, reflejadas en una insuficiente reparación integral y la vulnerabilidad ante decisiones procesales, pese a los avances normativos existentes, hay que tomar en consideración que la participación del fiscal se ha visto afectada por factores como corrupción, política, falta de capacitación entre otros, sin embargo esto dejan a las víctimas en total indefensión.

Palabras clave: acción penal pública, fiscalía, víctima, derechos.

ABSTRACT

This research paper analyzes the role of the prosecutor as the holder of the public criminal action, in accordance with the law, as they are the competent authority to exercise this action. However, the decisions made by the prosecutor regarding case dismissals, abstentions, and the application of the principle of opportunity affect the victim's interest in comprehensive reparations, the pursuit of justice and truth, and effective judicial protection. Despite legal advances regarding victims' rights, in practice, the prosecution's actions leave victims defenseless. This is evident in judicial practice in cases affecting restorative justice in our country. This problem arises from the lack of criteria to protect victims' rights in the face of procedural decisions such as the dismissal of investigations and the incorrect formulation of charges. This generates the need to analyze the prosecutor's role in public criminal action and the impact of these actions on victims' rights in reality, based on judicial cases. For this research, a qualitative methodology was employed, along with descriptive, analytical, and exploratory research levels. These methods allowed for the identification of the causes and consequences of the problem. Additionally, interviews were conducted with members of the judicial system, including judges, prosecutors, and practicing lawyers, who shared their perspectives on the issue based on their individual experiences. Regarding the review of the exercise of public criminal action and the rights of victims in the Ecuadorian criminal process, the following conclusion was reached: The Public Prosecutor's Office, representing the State, is the sole entity authorized to exercise criminal action, as established in Article 195 of the Constitution, which grants it procedural autonomy. However, the Public Prosecutor's Office does not efficiently fulfill the role entrusted to it in the Constitution, and the rights of victims are disregarded, violating their enshrined rights. The limitations and shortcomings in the exercise of public prosecution affect the effective guarantee of victims' rights in the Ecuadorian criminal process. These limitations are reflected in insufficient comprehensive reparations and vulnerability to procedural decisions, despite existing legal advances. It is important to consider that the prosecutor's participation has been affected by factors such as corruption, politics, and lack of training, among others, leaving victims completely defenseless.

Keywords: public prosecution, prosecutor's office, victim, righ

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO

EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA

1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA

De acuerdo con los autores (Castillo & Campoverde, 2022) en su artículo investigativo cuyo título es “Pertinencia de la incorporación de la excepción de improcedencia de la acción en el proceso penal ecuatoriano” a través de un enfoque cuantitativo haciendo uso del nivel descriptivo en donde se va a ostentar información relevante respecto a los alcances de las instituciones involucradas, cuyo objetivo es determinar si la figura de excepción por improcedencia de la acción es pertinente en la legislación ecuatoriana. Concluyeron que el sistema penal actual brinda una facultad amplia al fiscal en lo que respecta a las investigaciones y a la imputación que puede realizar, por lo que, puede vulnerar los derechos constitucionales tanto de la víctima como del procesado, debido a la discrecionalidad por parte del fiscal provocando efectos negativos en el acceso a la justicia a las partes procesales.

En su artículo revista (Mendoza & Zamora, 2022) cuyo tópico es “Alcance del dictamen abstentivo fiscal en la legislación ecuatoriana frente al derecho de impugnación” por medio de la metodología bibliográfica-documental en base al método analítico e inductivo deductivo de ley doctrina y jurisprudencia, la finalidad de la investigación fue analizar el principio de doble conforme en el dictamen abstentivo sin acusación particular en la legislación ecuatoriana, llegando a deducir que dicho dictamen se aleja del principio de igualdad entre los sujetos procesales pues fiscalía al poseer un exclusividad en el ejercicio de la acción penal aleja a la persona afectada al principio de la participación real y efectiva en el proceso, por lo que es necesario una reforma del art. 600 del COIP.

Según (Martínez, 2015) en su trabajo monográfico en “El titular de la acción penal pública” mediante la metodología cualitativa con una revisión exhaustiva de doctrina y jurisprudencia referente al tema lograron colegir que, fiscalía es un órgano independiente y sus decisiones son autónomas no es necesario recurrir a ningún órgano estatal sino únicamente a la jerarquía interna que mantiene, es el representante de la

sociedad y las víctimas, además el autor menciona que esta independencia estatal puede afectar a la eficiencia del proceso penal.

Como lo establece en su artículo de revista (López, 2023) cuyo título es “Aplicación del principio de oportunidad y su impacto en la justicia penal ecuatoriana” empleando una metodología documental y descriptiva haciendo uso de los métodos exegéticos y sistemáticos, por lo que , su finalidad es analizar el impacto de la aplicación del Principio de Oportunidad en el sistema de justicia penal, por ende, concluyendo que este principio es una alternativa para reducir la carga procesal pero conlleva a una percepción de arbitrariedad o favoritismo en la selección de casos provocando en los sujetos procesales incertidumbre y desconfianza en su aplicación. Además, el autor manifiesta que su aplicación puede generar impunidad en ciertos delitos poniendo en duda los principios de justicia, transparencia y equidad en el proceso penal.

De acuerdo con (Naula & Suárez, 2024) en su artículo científico “La vulneración del principio de impugnación en la abstención fiscal en Ecuador” enfocado en un análisis cualitativo a través de métodos inductivo y deductivo, cuyo objetivo es vincular el estudio descriptivo de las fuentes ya sea legales, jurisprudenciales y doctrinas acorde a la problemática de investigación. De esta manera, se logra determinar que el art. 600 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) limita gravemente el derecho de las víctimas a impugnar las decisiones de abstención por parte de fiscalía como titular de la acción penal pública, provocando que las víctimas sean vulneradas y desprotegidas por un sistema de justicia que debería garantizar los derechos fundamentales en todas sus partes. Por lo manifestado los autores emiten una propuesta en la que manifiestan que sea el juez quien analice el dictamen abstentivo por parte de fiscalía y no sea elevado a consulta al fiscal superior.

Desde el punto de vista de Díaz (2022) en su investigación referente a “El principio de objetividad en el proceso penal ecuatoriano” por medio de la metodología descriptiva documental con diseño bibliográfico con la revisión de documentos jurídicos en base al tema, con el objetivo de analizar la doble obligación moral pro parte de fiscalía en cuanto al principio de objetividad y celeridad procesal. Concluye que, el principio de objetividad es una función esencial del fiscal pues es el encargado de direccionar las investigaciones, sin embargo, este principio se ve afectado por factores como corrupción, parcialidad, favoritismo, falta de ética profesional, retraso en los procesos,

ante la problemática es necesario fortalecer el sistema judicial para una mejor eficiencia.

1.1.1 Antecedentes históricos de la Acción Penal Pública

A lo largo de la historia la acción penal inicialmente ha sido considerada como un derecho mismo que ha sido mezclado con poderes judiciales y atribuciones que otorga el mismo nombre. Para León (como se citó en Lopez, 2022) la evolución del procedimiento penal ha impulsado una conceptualización literaria de la acción penal alejándose de la filosofía primitiva, donde el enjuiciamiento penal era capacidad de cada persona y la posibilidad para acceder en instancia judicial exigiendo una sanción de cualquier alcance (2022, págs. 15-40).

La acción en la época primitiva de la sociedad era vengativa y la ejercía el ofendido por el hecho delictivo que afectaba a la familia y la sociedad, posteriormente aparece la Ley de Tali3n como un limitante de este poder vengativo estableciendo una igualdad entre el da3o y la reparaci3n, este sistema incorrecto se elimin3 poco a poco cuando el Estado adquiere la facultad sancionatoria de esta manera suplantando al ofendido en la imposici3n de una pena. Sin embargo, este camino que inicialmente estaba direccionado con la iniciativa del ofendido y su voluntad de perseguir al autor del hecho lesivo limitaba al Estado, ya que no pod3a participar en el proceso originándose la acusaci3n particular, este limitante trajo como consecuencia la igualdad de los hechos il3citos ya que no diferenciaba los delitos de gran alarma social con los delitos que solo afectaban a la familia y al ofendido (Guillermo, 2010, pág. 21).

Esta figura jur3dica adopt3 varios nombres y se desarroll3 de diferentes maneras, es as3 que, en la civilizaci3n Romana que se da origen a la acci3n popular consiste en que toda persona puede acceder a la acci3n penal y no 3nicamente las v3ctimas del delito, exigiendo una sanci3n para la persona responsable. Por otro lado, en Germania se denomin3 como una acci3n privada.

En Grecia aparece los temosteti que se encargaban de delatar los delitos ante el senado, es por esto que el rey, el concejo de ancianos y la asamblea llevaban los juicios orales de manera p3blica en el cual sancionaban a las personas que iban en contra de sus costumbres (Loor, 2010).

Posterior en Grecia y Roma se pensaba que el acusador actuaba en representación de la sociedad en búsqueda de una sanción para el infractor, sin embargo, no era así lo que conlleva a un cambio en las normas, de aquí nace la diferenciación entre los delitos de acción pública y los delitos de acción privada, pues se concluye que los delitos que causen gran conmoción a la sociedad no debían estar sujetos a la voluntad del ofendido (Guillermo, 2010, pág. 22).

Es decir, en los delitos de acción pública cualquier persona en representación de la sociedad podía presentar su acusación con la búsqueda de imponer una pena al infractor mediante un juicio. Respecto a los delitos de acción privada los jueces únicamente tenían conocimiento del ilícito cuando el ofendido tenga la voluntad de acusar mientras tanto no.

En esta etapa histórica el proceso penal se reformó con el sistema inquisitivo habiendo una confusión entre la competencia del acusador y la del juez, es por esto que, aparecen los señores feudales quienes tenían la potestad de ejercer dicha acción apartándose de la idea que el ofendido debía acusar a la persona procesada. De esta manera, se le encomienda la acción a una persona ajena al ofendido para que busque al responsable y reciba el castigo correspondiente.

Como menciona Guillermo (2010) en esta etapa se da a conocer que la acción penal es pública, así originándose la entidad de fiscalía en representación del Estado como representante de la sociedad en la investigación de los delitos (pág. 22). En el siglo III se origina una figura jurídica que es la persecución a los delincuentes labor que era desempeñada de oficio por los jueces, durante este tiempo no se requería de una persona o funcionario facultado para acusar a la persona que infringía la ley, más tarde surge los procuradores quienes eran encargados de representar los intereses de las partes en el juicio.

Durante el siglo XIV están los procuradores del rey que fueron delegados para acusar a las personas que infringían la ley, a finales de este siglo en algunos países se da esta figura mismo que tenían la competencia para llevar ante la justicia a las personas que infringían la ley y solicitar una sanción por el hecho cometido mediante la solicitud y alegatos de conclusión (Guillermo, 2010, pág. 24).

Una vez detallado de manera breve la evolución histórica se ha podido evidenciar que la acción penal ha sufrido constantes cambios, adoptando de esta manera la acción penal pública y privada estas figuras tienen una gran diferenciación pues, la acción pública se encuentra a cargo del Estado y en la acción privada le corresponde a la persona ofendida la investigación.

En la década de los 80 en la mayoría de países latinoamericanos han conseguido apartar la etapa de arbitrariedad que era conllevado por gobiernos que actuaron bajo la ilegalidad e impunidad. Al aparecer la vida democrática trae consigo la expresión de la conflictividad social inquiriendo en un intermediario imparcial e independiente, de esta manera cimentando la llamada democracia de opinión haciendo referencia a que todos los ciudadanos tienen derecho a opinar sobre los asuntos públicos. (Trincheri, 2015)

1.1.1.1 Conceptualizaciones de acción penal y acción penal pública

En la ciencia del derecho no existe una sola concepción uniforme sobre la acción ni mucho menos sobre la acción penal pública, debido a que, a lo largo de la historia diferentes autores han plasmado su opinión acerca de este tema, y de manera breve nos referiremos a algunas de ellas.

Como lo establecen (Castillo & Campoverde, 2022) el proceso penal es un panorama controversial acerca de la verdad en el que se evidencia diferentes escenarios, por un lado, el fiscal cuya perspectiva es lograr una pena en contra de una o más personas poniendo en discusión la libertad como un derecho fundamental, y, por otro lado, se encuentran esas personas procesadas buscando una exculpación.

Por otro lado, Roxin (que se encuentra citado en Llor, 2010) menciona que el objetivo del proceso penal es de naturaleza compleja que abarca “la condena del culpable, la protección del inocente, la formalidad del procedimiento apartada de todo tipo de arbitrariedad y la estabilidad jurídica de la decisión” (pág. 13).

Podemos deducir que dentro del proceso penal se contraponen circunstancias que involucran al fiscal que es el órgano investigador cuya finalidad es lograr una sentencia sancionatoria, ante la persona procesada que ha cometido el delito, la misma que busca una atenuante a la pena o la inocencia del delito que se le inculpa.

De acuerdo con Llor (2010) el derecho procesal Penal es la agrupación de normas mediante la cual se regula el proceso desde un inicio hasta la finalización del mismo, cuyo objetivo es investigar, identificar y sancionar al autor en caso que sea requerido, para ello se debe evaluar las circunstancias de cada caso en particular.

Para (Zavala, 2004, pág.10) en su Tratado de Derecho Procesal Penal manifiesta que la Acción Penal es la facultad jurídica que el Estado concede a fiscalía asuma la competencia para iniciar el proceso penal cuando se ha infringido una norma jurídica que se encuentra protegida penalmente. Bajo las consideraciones del autor debe existir el delito y se autoriza al Estado para que en su representación y asumiendo su competencia salvaguarde los derechos de los ciudadanos/as.

De acuerdo con Alfredo Velez Mariconde en su obra Derecho Procesal Penal (como se encuentra citado en Guillermo, 2010) expresa que:

“la acción penal es pública por el objeto y la finalidad que persigue, ya sea para cumplir sus fines, defender su propia vida y mantener el orden jurídico de la sociedad es por esto que el Estado exige en representación del particular la acusación, de esta manera, convirtiéndose en un derecho público”

La Acción es un derecho independiente o un derecho al juicio que tiene cualquier persona para hacer valer sus derechos ante el órgano jurisdiccional, pero no es un derecho a un juicio favorable, las circunstancias que se encuentren dentro del proceso penal.

Por otro lado, la acción penal pública es una institución del sistema público, que es otorgada por parte del Estado, mediante la cual el Estado, a través de sus delegados y las personas particulares dan a conocer al organismo jurisdiccional competente el cometimiento de una infracción, para que se inicie el proceso correspondiente en contra del infractor.

1.1.1.2 La acción penal pública en el la normativa ecuatoriana.

Entre las modificaciones establecidas en los países de la región se plantea que fiscalía goce de autonomía judicial, ya sea como, un extra poder o dependiendo siempre del Poder Judicial. La administración de justicia ha con llevado un mal funcionamiento y de manera ineficiente, es por esto que, surge la necesidad de reformar las leyes para

guiar el reclamo social apartando a fiscalía de las nuevas funciones que debe llevar a cabo.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) fue redactado con el fin de salvaguardar los derechos particulares de las personas, de esta manera unificando la normativa existente de carácter punitivo (Galarza, Macias, & Castillo, 2023). Es por esto que aparece la figura jurídica de la acción penal pública que es una vía judicial para comenzar un proceso penal siendo facultad exclusivamente de Fiscalía en representación del Estado, en el cual garantiza que las víctimas obtengan la protección necesaria, que se mantenga el orden y cerciorándose que la ley se cumpla de manera objetiva e imparcial, de esta manera evitando que se vulneren los derechos.

Dentro de la acción penal pública se evidencia la participación investigativa del fiscal en representación de la víctima, cuyo objetivo es, sancionar a la persona que ha violentado la ley, sin embargo, las partes del proceso penal al enfrentarse gozan del principio de igualdad conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2.

Actualmente el estado ecuatoriano está regulado por el sistema acusatorio en el cual fiscalía es la figura central dentro del procedimiento penal, es decir, es quien persigue e impulsa la acción en delitos de interés público. La Constitución del 2008 le establece como un órgano autónomo de la función Judicial encargado de la investigación penal, además, el COIP normativa penal ecuatoriano menciona que es el titular de la acción penal pública, ahora bien, ¿las víctimas gozan la protección de derechos que establece la ley? ¿ha reducido la impunidad con estas disposiciones?

1.1.1.3 Sujetos procesales en la acción penal pública

Para el tratadista Mixan Máss (como se citó en García Falconí, 2015) los sujetos procesales son una persona cuya característica es ser titular de la capacidad jurídico-procesal y tener aptitud para ejercerla, por sí mismo o por intermedio de otra persona en casos que la ley permita. Añade que en el proceso penal los participantes son personas específicas con roles definidos, delimitando los deberes y derechos que deben seguir para el esclarecimiento del proceso, de esta manera el juez tendrá una idea clara para tomar una decisión justa que pondrá fin al conflicto.

Es decir, los sujetos procesales son personas capaces legalmente que podrán intervenir en un proceso por la relación que tengan con el mismo, ya sea, como parte esencial o accesoria.

Como lo establece el Dr. Álvaro Román (2017) en el boletín institucional, “para que tenga la condición de sujeto procesal debe existir una relación procesal que debe ser autónoma e independiente del derecho subjetivo de las partes individualmente consideradas, además debe ser: de derecho pública, unitaria y compleja” (pág. 11).

Dicho de otro modo, los sujetos procesales son aquellas personas que de manera directa o indirecta, revestidas de carácter público o privado, participan en la relación jurídico procesal, desempeñando un papel determinado en el desarrollo del proceso, estas personas gozan de derechos y garantías que se encuentran consagradas en nuestra norma suprema.

Entonces, ¿cuáles son los sujetos procesales en el proceso penal?, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 439 los sujetos procesales son: 1. La persona procesada, 2. La víctima, 3. La fiscalía, y, 4. La defensa.

La relación jurídica procesal tiene carácter triangular pues Castillo & Campoverde (2022) manifiesta que el juez, fiscalía y el procesado son los sujetos principales de la naturaleza del proceso.

La persona procesada.

Como lo establece en su análisis (García Falconí, 2015, párr. 9) la persona procesada es el sujeto procesal correctamente individualizado contra quien se ejerce una acción penal, debido a que, se le responsabiliza el haber incurrido en un comportamiento antijurídico y con ello violentando la norma jurídico-penal.

Una persona procesada es aquella contra quien se ha iniciado un proceso investigativo por estar vinculado a un hecho delictivo, para lo cual, este hecho debe estar tipificado en la norma penal. Sin embargo, el procesado adquiere derechos y garantías establecidas en la norma suprema y sus supletorias.

De acuerdo con el artículo 440 del COIP (2014) define a la persona procesada como “la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la

Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código”.

De lo mencionado hay que destacar lo siguiente, primero para qué, una persona se le pueda formular cargos esta persona procesada debe ser capaz, es decir, no debe tener ninguna incapacidad como ser menor de edad, poseer alguna enfermedad mental por los que puedan ser declarados inimputables, y, segundo los hechos por los que se le acuse debe estar tipificado en la norma como delito, y que esta persona haya intervenido en el hecho delictivo como autor o cómplice.

El procesado posee una amplia gama de derechos entre estos tenemos: el derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia, derecho a recurrir, derecho a la defensa, a tener la asistencia de un letrado, derecho a guardar silencio, a conocer los hechos por los que le acusan, a tener un intérprete, a no ser enjuiciado dos veces por la misma causa o hecho, derecho a igualdad de herramientas entre los sujetos procesales (Román, 2017, pág. 12), los mencionados deben ser respetados en todo momento procesal oportuno.

Víctima

Los autores (Fuentes & Banguera, 2025, pág. 654) en su artículo de investigación definen a la víctima como una persona que sufre de manera directa (aquellas que sufren el hecho delictivo inmediatamente), o indirecta (aquellos familiares o herederos que sufren las consecuencias del hecho delictivo), el impacto de un delito, puede ser de manera física, emocional o patrimonial. Añade, que son consideradas víctimas las personas naturales o jurídicas.

En este apartado nuestro código penal no define como tal a la víctima si no expresa quienes pueden ser considerados víctima en el proceso penal, pero para (Flores & Puertas, 2024) es el sujeto pasivo del delito a quien corresponde el ejercicio de la acción particular y de la acción civil originaria del delito, esta decidirá si la ejercita a través de querrela o se apersona de un proceso que ya está iniciado.

Se añade que no solo es víctima el sujeto pasivo o titular del bien jurídico que ha sufrido de manera directa los efectos del delito, sino también los perjudicados indirectos como familiares, herederos, empresas, etc.

Desde el punto de vista de Jordi Nieva (como se encuentra citado en Román, 2017, pág. 12) víctima es la persona que ha sufrido directamente a consecuencia del delito,

a su vez puede ejercer la acusación en el proceso de la mano con el fiscal, si sufrió el daño de manera indirecta únicamente tiene un resarcimiento económico.

Por lo antes detallado deducimos que, víctima es toda persona sea natural o jurídica, la cual ha sido afectada por el cometimiento de un delito, pero la víctima directa tiene un papel protagónico en el proceso penal debido a que es el titular del bien jurídico que salvaguarda el tipo penal, mientras que la víctima indirecta no.

Fiscalía

Para (Román, 2017, pág. 13) en su aporte en el Boletín Constitucional sobre los sujetos procesales en el Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador conceptualiza fiscalía como el sujeto activo encargado de impulsar el proceso penal y una vez recabado los elementos para justificar la acusación que solicitará en la audiencia de juicio.

Nuestra normativa legal penal COIP en su art- 442 manifiesta que “La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso (...)”. De lo establecido podemos acotar que, este órgano ejerce la acción penal únicamente en delitos de acción penal pública misma que inicia con la noticia del delito o con la denuncia respectiva.

Con la implementación del principio acusatorio en nuestra norma legal penal el fiscal es un órgano autónomo que tiene la competencia de dirigir la investigación en búsqueda de elementos de convicción de cargo y de descargo la cual permitirán formular cargos en contra del procesado, todas las actuaciones que realice fiscalía deberán estar apegados a la normativa legal sin violentar los derechos de las partes.

Defensa

Para el tratadista Florencio Mixán el defensor adquiere doble responsabilidad que es: orientar a su patrocinador, y, coopera con la verdad procesal en el esclarecimiento del caso penal para una solución justa. Añade que, este sujeto procesal debe tener un vasto conocimiento del proceso que esta patrocinando, empleando los recursos técnicos en el momento procesal oportuno para comprobar su tesis, siempre y cuando se respete los derechos de las partes procesales (citado en García Falconí, 2015).

Como señala (Román, 2017, pág. 13), la defensa puede estudiarse de dos formas: material y técnica. La primera refiere que el procesado puede asumir directamente su defensa sin necesidad de un abogado, y, la segunda menciona que un asesor jurídico esto es un abogado debe asesorar al procesado sobre el proceso que se ventila en su contra.

La obligación de la defensa técnica es actuar de manera diligente en la defensa de los derechos del procesado, dicha actuación debe ser eficaz y eficiente para encontrar elementos probatorios suficientes que permita objetar las pruebas que sean presentadas en contra del procesado. En caso que la defensa técnica actúe de manera negligente causando indefensión a la persona que está a su cargo, sea este defensor público o particular conlleva una serie de consecuencias.

1.1.1.4 Formas para ejercer la acción penal según el código orgánico integral penal

Acción Penal Pública

Esta institución jurídica es obligación y competencia únicamente del Estado mismo que este delegado a fiscalía para que en representación de la sociedad realice las investigaciones de oficio o a petición de parte de las causas penales, con el objetivo que esos delitos no queden en la impunidad (Villanueva, 2022).

Entonces la acción penal pública es una potestad autónoma otorgada al Fiscal sin denuncia previa, para que en representación de las víctimas realice las investigaciones acordes a cada proceso penal, con la finalidad presentar elementos suficientes presente al órgano jurisdiccional y así sancionar a la persona que haya infringido la normativa.

Características

De acuerdo con (Loor, 2010) las características de la acción penal pública son:

a) Pública

De acuerdo con en los delitos que causan conmoción social el Estado manifiesta que esta actividad debe dirigirse específicamente a devolver la paz social que existía antes de la comisión del delito, es por esto que, Fiscalía es el ente protector de los sujetos procesales en todo el desarrollo del mismo.

Fiscalía como ente encargado de buscar la verdad de un hecho delictivo encontrando elementos suficientes para sancionar al responsable del delito conforme establece la ley, también, proteger a la sociedad en este caso las víctimas del delito y reponer la paz que fue arrebatada antes de la comisión de este hecho.

b) Oficialidad

En el nuevo marco normativo de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, a fiscalía general del Estado se le considera como un órgano autónomo de la Función Judicial encargado de la investigación en el proceso penal, así como, el Código Orgánico Integral Penal manifiesta que es el titular de la acción penal pública, otorgándole el monopolio para la investigación.

c) Indivisibilidad

En el proceso penal se verán diversos actos que son impulsados por el titular de la acción penal, sin embargo, esta acción es única y mantiene solo una interpretación que es el castigo de las personas responsables del cometimiento de un hecho delictivo. No existe diferentes acciones que corresponde a agente en el proceso penal, sino es una acción indivisible.

Es indivisible porque, una vez iniciado el proceso y se identifique a las personas que han intervenido en la ejecución del delito, ni el fiscal, ni la víctima, ni la defensa de la víctima pueden exigir al juez que la prosecución del proceso sea únicamente en contra de uno de los involucrados.

d) Obligatoriedad

El ejercicio de la acción pública es una obligación encomendada por el Estado a Fiscalía para que con la noticia de la presunta comisión de un delito investigue a las personas procesadas.

Acción penal Privada

Conforme lo establece (Villanueva, 2022) en su trabajo investigativo la acción penal privada es la delegación por parte del Estado únicamente a las personas afectadas de un hecho delictivo siendo estas el sujeto activo, es decir, queda a interés y voluntad del ofendido impulsar esta acción ante el órgano competente para que se tramite el respectivo proceso penal.

Para Guillermo (2010) los delitos de acción privada llegan a conocimiento del organo jurisdiccional con la manifestación de los hechos por parte de la víctima a través de una querella que debe cumplir con los requisitos de tiempo y forma, la misma que debe estar representada legalmente, con esta presentación de conocimiento y voluntad se da inicio al proceso penal (págs. 30-33).

Esta figura jurídica es un derecho exclusivo de la víctima de un ilícito penal, deberá ser presentado mediante una querella en la que comparecerá junto con un defensor particular ante la autoridad jurisdiccional, las investigaciones que se deban realizar dentro de este proceso serán a petición de parte de la parte interesada, aquí no actúa el fiscal.

El COIP (2014) establece cuales son los delitos que pueden ser ejercidos por cada persona particular, es decir forman parte de los delitos del ejercicio privado de la acción entre esos tenemos: Calumnia, Usurpación, Estupro, Lesiones que generen incapacidad o enfermedad hasta treinta días excepto los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o delitos de tránsito, y, Delitos contra animales que formen parte de la fauna urbana (COIP, 2014, Art. 415).

1.1.1.5 Fiscalía como titular de la acción penal pública

El proceso penal es la única vía legítima por la que el Estado ecuatoriano puede administrar justicia imponiendo una pena a una persona que se le haya declarada responsable de infringir norma jurídica que se encuentre legalmente tipificada. Es por esto que, a través de sus instituciones velan por los intereses generales de la sociedad para ello se organizan con la finalidad de satisfacer las funciones que se encuentran asignadas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes.

Con lo anteriormente, mencionado, en el Artículo 194 de la ley en mención se establece que: “La fiscalía general del Estado es un órgano autónomo de la Función judicial, único e indivisible” (Constituyente, 2008), es decir, se le faculta para que realiza las investigaciones dentro del proceso penal bajo los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Fiscalía tiene competencia para ejercer la acción penal pública, y podrá iniciar con la investigación preprocesal y procesal penal de oficio o a petición de parte en representación de los intereses de la sociedad (víctima), de hallar mérito acusará a los

presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal y protegerá a los participantes en el proceso penal así como también el artículo 195 del mismo cuerpo legal establece que: “fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal” (Constituyente, 2008), es decir, es el único titular de la acción penal pública que posee facultades investigativas dentro del proceso penal para que actúe en representación de los intereses de la sociedad (víctimas) y brindará protección a los participantes del proceso penal, deberá desarrollar sus funciones bajo los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Conforme lo establece Castillo & Campoverde (2022):

El fiscal es el titular de ejercer la acción penal pública mismo que en el procedimiento está delegado para realizar las investigaciones correspondientes al proceso penal, y una vez iniciado la investigación manifiesta la presunción de la existencia del delito, así como el presunto culpable, a quien se le acusará su cometimiento en calidad de procesado. (pág. 1809)

Fiscalía dirige un proceso en nombre de la sociedad es por esto que para Claría Olmedo (como se encuentra citado en Castillo & Campoverde, 2022) la obligación de fiscalía es que a través del ejercicio de la acción que se le faculta, debe presentar elementos de juicio necesarios ante el juez con la finalidad de obtener una resolución favorable imponiendo una pena al verdadero responsable (págs. 1811-1813). De esta manera, este órgano no es un perseguidor de culpables e inocentes, al contrario, su actuar se engloba en la esfera del esclarecimiento de la verdad conforme a derecho.

La Acción Penal está establecida en la Constitución de la República del Ecuador como lo menciona en su artículo 195 que manifiesta lo siguiente: “La fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, durante el proceso ejercerá la acción penal pública”.

1.1.1.6 El rol del fiscal en el proceso penal

De acuerdo con (Pillajo & Hernández, 2025, pág. 66) dentro del proceso penal el fiscal de turno es el responsable de investigación preprocesal y procesal, cuyo profesional con valores y principios, que al emitir un dictamen de investigación será en base a la

realidad de los hechos, contemplando los elementos de convicción de cargo y de descargo en base a los principios procesales.

Fiscalía en calidad de titular de la acción penal pública posee la facultad y el deber jurídico de dar inicio a un proceso penal, continuar con la investigación previa, pues, recaba pruebas que sustenten el presupuesto fáctico bajo el principio de objetividad, garantizando los derechos de la víctima y victimario y posterior poner a órdenes de los jueces y tribunales competentes para resolver el conflicto jurídico (Benavides B. , 2017, pág. 257).

Por lo antes mencionado, como lo establece nuestra norma suprema el fiscal es el encargado de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal acorte a los principios procesales, cuyo propósito es encontrar la verdad material o procesal, así, logrando que los delitos no queden en impunidad.

Adicionalmente, es el encargado de dirigir y organizar al sistema especializado e integral de investigaciones, de medicina legal y ciencias forenses, el sistema de protección de asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, también asegura la intervención de fiscales especializados en ciertos tipos penales, con miras a obtener resultados efectivos, completos y oportunos que beneficien la administración de justicia (Benavides B. , 2017, pág. 267).

Ahora bien, el rol de fiscalía en el proceso penal es amplio como lo establece nuestra normativa, pero, ¿que en la práctica que tan efectiva es su participación?, de este modo, la participación y las decisiones de fiscalía deben ser idóneas y sin errores en la audiencia oral, pues, depende el caso en concreto se está disputando el derecho de una persona a la que se le transgredió un bien jurídico protegido.

1.1.1.7 Etapas y fases del procedimiento penal conforme el código orgánico integral penal

El proceso penal comprende un conjunto de etapas que establece la ley, cuyo objetivo es garantizar un juicio justo y equitativo para las partes involucradas, para nuestra normativa penal las etapas del proceso son: 1. Instrucción; 2. Evaluación y preparatoria de juicio; y, 3. Etapa de juicio. Para algunos autores reconocen a la investigación previa como una etapa del proceso, sin embargo, nuestra normativa la reconoce como una fase.

Fase de investigación previa

La investigación previa está reglada en nuestra normativa penal COIP desde el art. 580 al 588, dentro de esos apartados se encuentra detallado los parámetros procesales en los que debe regirse el fiscal para una adecuada investigación sobre la comisión del delito del ejercicio público de la acción, de ser el caso para la práctica de diligencias cuenta con un Sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses con la participación de la Policía Nacional por medio de sus ramas especializadas, con la finalidad de obtener resultados positivos en búsqueda de la verdad procesal o material en investigaciones iniciadas por el ente encargado.

Esta fase debe ser iniciada por el fiscal como titular del ejercicio público de la acción de tal manera que debe llegar a su conocimiento la noticia criminis, ya sea a través de una denuncia oral o escrita por parte de la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento sobre la comisión de un delito, por un parte informativo, un parte policial o que se llegue a saber por medios de comunicación o por intermedio de una orden judicial jerárquicamente superior (Benavides, 2024, pág. 15).

Es la fase en la que se recopilan los elementos suficientes para proceder con la acción penal, que busca esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad penal de las personas involucradas, protegiendo los derechos fundamentales de los acusados (León & Guerrero, 2024, pág. 190).

La obligación de dar inicio a la investigación previa corresponde al fiscal en donde reunirá todos los elementos de cargo y de descargo que le permitan formular una imputación a la persona procesada, como lo establece la norma este tipo de investigación es eminentemente reservada, y la duración de la investigación dependerá de la sanción del delito, es decir, si el delito es sancionado con 5 años de pena privativa de libertad la investigación durará un año, y si es sancionado con más de 5 años la investigación durará 2 años, excepto en los delitos de desaparición de personas que no será concluida hasta que la persona desaparecida aparezca.

Etapas de instrucción fiscal

Una de las etapas del procedimiento es la instrucción que se encuentra regulada en el COIP desde el art. 590 al art. 600, en los que se detalla la finalidad, instrucción duración, las reglas, y la conclusión de la instrucción fiscal.

Esta primera etapa se desarrolla a través de una audiencia oral y contradictoria, Fiscalía reúne la evidencia necesaria para fundamentar el dictamen en el que se le acusa a la persona procesada o de no ser el caso expresa el dictamen no acusatorio cuando de los elementos existentes se observa que no hay un grado de participación en el hecho que se está investigando (Castillo & Campoverde, 2022).

Previo a una investigación realizada por fiscalía en donde haya obtenido elementos suficientes para establecer la existencia de la infracción y la participación del procesado para poder deducir una imputación, previo a lo mencionado solicitará al órgano jurisdiccional (juez) que señale día y hora para que se lleve a efecto la formulación de cargos, se contará con la presencia de los sujetos procesales, siendo el inicio del proceso penal a esta etapa se le denomina instrucción.

La duración de la instrucción no podrá exceder de los ciento veinte días plazo, pero varía entre 30, 45, 60, 75 días, este tiempo establecido dependerá del delito ya sea de tránsito, delito flagrante, delito no flagrante, procedimiento directo, cuando haya vinculación a la instrucción, cuando exista reformulación de cargos, entre otros. De existir méritos suficientes en la investigación el fiscal puede solicitar audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio antes del tiempo establecido para la instrucción. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 592)

Cuando se solicitan medidas cautelares ya sea de forma real o personal el fiscal debe fundamentar de manera correcta ante el juzgador para que este analice si cabe o no, si es que el fiscal no solicita medidas cautelares el juzgador no puede de oficio ordenar la imposición de estas.

Etapas evaluación y preparatoria de juicio

Una vez finalizado la instrucción por parte de fiscalía solicitará al juzgador día y hora para que se lleve a cabo la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio que se llevará a cabo en dos fases: la primera correspondiente a la validez del proceso en la que los sujetos procesales se pronunciarán sobre los vicios formales, el juzgador se pronunciará sobre los requisitos de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y cuestiones que puedan afectar al proceso, para posterior continuar son la segunda fase que comprende la intervención del fiscal en la que establezca su acusación y anunciará la totalidad de las pruebas y concluirá solicitando llamamiento a juicio en contra del

procesado. En este caso la víctima por lo general va en la misma línea que lo que establece el fiscal, pero la defensa técnica del procesado analiza todas y cada una de los elementos de convicción presentados por el fiscal de ser el caso pedirá la inadmisión de la prueba. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 601-604)

En esta etapa el juzgador analizará si las pruebas anunciadas por el fiscal reúnen los requisitos para ser admitidas y las que no cumplan con los requisitos serán inadmitidas, para que en la etapa de juicio únicamente se practique las pruebas que fueron admitidas.

Etapa de juicio

Esta etapa de juicio es la naturaleza misma del sistema acusatorio adversarial en la que deben estar presentes jueces, secretario, sujetos procesales, testigos y peritos que fueron anunciados y debidamente admitidos en la etapa de evaluatoria y preparatoria de juicio (Benavides, 2024, pág. 23).

En esta etapa se sustancia sobre la base de la acusación penal (COIP, 2014, art. 609). Todas las etapas del proceso se encuentran tipificadas en la norma legal penal en este caso comprende desde el art. 609 al 620, en donde establece la forma en la que se llevará a cabo la audiencia una vez que sea instalada, en este caso el juez de garantías penales concede la palabra al fiscal, a la víctima y al procesado, para que en el orden mencionado se pronuncie respecto a los alegatos de apertura. Consecuentemente continuará con la práctica, incorporación y exhibición de las pruebas tanto de fiscalía como las pruebas del procesado, poniendo en consideración que los peritos y los testigos deben rendir su testimonio de manera verbal. Posterior, el juzgador ordenará que emitan sus alegatos finales en los que fiscalía, acusación particular por parte de la víctima y el procesado tienen derecho a la réplica y contra réplica, para que finalmente, el juez emita su decisión de manera verbal y luego dicte y notifique la sentencia escrita en el plazo de diez días.

1.1.1.8 Principios procesales de fiscalía para ejercer la acción penal

Los principios en el derecho son un lineamiento de obligatoria observancia, pues, se subordinan a las normas y se relacionan con estas, al igual que los principios procesales delimitan el desarrollo de todo proceso en el caso que nos corresponde, del proceso penal. En el artículo 5 del Código Orgánico Integral penal (2014) se encuentra

establecido una serie de principios procesales que cumplen con la obtención del debido proceso, apegados a los derechos y garantías constitucionales y tratados internacionales.

Cada principio está definido particularmente, pero todos forman una unidad son fundamentales para que, el Estado lleve una correcta investigación a las violaciones de derechos humanos, todos guiados a un mismo propósito que es el esclarecimiento de los hechos, la reparación apropiada y necesaria a las víctimas, y, sancionar al causante de esta violación.

Con esta breve explicación haremos énfasis a los principios procesales que el fiscal debe estar direccionado en el proceso penal:

Principio de legalidad

Es un principio jurídico que tanto los ciudadanos como los poderes públicos están sujetos a cumplir con lo que está estipulado en el ordenamiento jurídico, esto es que, el COIP regula los procesos en materia penal enmarcando los delitos y las penas, esta regulación no puede estar aprobada en otra normativa legal solo por costumbre, o porque el poder ejecutivo así lo desea, sino que únicamente el Poder Legislativo está facultado para reformar o crear leyes que enmarquen justicia.

Es por esto que La Constitución (2008) menciona que:

Art. 76.- (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Asamblea Constituyente, 2008)

El párrafo mencionado con anterioridad hace referencia al principio de legalidad es por esto que Arroyo, y otros, (2018) lo definen como una garantía personal resultado de los convenios y tratados internacionales referente a los derechos humanos, este mandamiento constitucional significa que, el hecho cometido debe estar tipificado como delito para la imposición de una pena, este fundamento protege a los ciudadanos y ciudadanas para que no sean víctimas de investigaciones penales que hayan incurrido en una acción típica y antijurídica determinada en la ley penal.

El COIP (2014) también menciona que “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (art. 5 núm. 1).

Es decir, el principio en mención impide que el órgano encargado inicie la investigación de un proceso penal si no se ajusta a un tipo penal concreto, caso contrario se estaría actuando en contra de los preceptos constitucionales así vulnerando los derechos del procesado.

Principio de Oficiosidad

Nuestra norma suprema en su art. 195 primer inciso establece “la fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal durante el proceso ejercerá la acción pública ...” (Asamblea Constituyente, 2008), mediante este principio se busca que fiscalía conduzca el proceso penal recabando la elementos necesarios para el alcance de justicia con decisiones fundamentadas.

Como lo establece el autor (Cadena, 2009) es un principio fundamental para los operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores) y una singularidad del sistema inquisitivo debido a su preponderancia, cuya finalidad es buscar la verdad a través de la investigación, sin embargo, con el resurgimiento del sistema acusatorio se ha refutado este tema pues afecta los derechos individuales.

De acuerdo con el Dr. Ricardo Vaca Andrade (2014) al hablar de oficiosidad y refiriéndonos a los delitos de acción pública el impulso del proceso recaer únicamente al fiscal, es el ente que encavésará las investigaciones y recavará elementos suficientes que serán practicados ante el juez y se resuelva conforme a derecho.

Este principio es aplicado de manera directa para hacer efectiva la tutela judicial, al hablar de oficiosidad en el derecho procesal penal, como se trata de delitos de acción pública fiscalía es el encargado de iniciar con las investigaciones una vez conocido la noticia del suceso o una denuncia previa, cuyo propósito es aportar elementos de cargo y descargo para determinar en caso que requiera el delito y la responsabilidad del procesado ante la autoridad judicial.

Principio de Objetividad

En la norma legal COIP (2014) específicamente en su artículo 5 numeral 21 se encuentra establecido el principio de objetividad en los siguientes términos:

(...) 21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan. (Asamblea Nacional, 2014)

Para (Durán & Henríquez, 2021, pág. 162) este principio significa una norma esencial del ordenamiento jurídico, fundamento y dirección del mismo, su acatamiento es obligatorio como cualquier norma que se encuentre establecida en un artículo. Adicionalmente menciona que el fiscal y el juez como órganos jurisdiccionales deben cumplir la ley, en este caso el fiscal como director de la investigación penal debe indagar todas las circunstancias de la conducta ilícita de las personas procesadas, de esta manera, acumulando elementos probatorios, indicios y evidencias para formular cargos en contra del procesado.

De acuerdo con el autor (Vaca, 2014) los fiscales por más vinculación que tengan con el Poder Ejecutivo sus actuaciones deben tener criterio objetivo sin caer en actuaciones imparciales de ningún tipo, ya sea, que vengan enraizadas por odio o resentimientos personales no debe afectar su criterio peor aún ante defensores del derecho que tengan holgada posición económica e intenten tergiversar la investigación.

Podemos deducir el fiscal debe actuar en base a el principio en mención mismo que va enmarcado con el principio de legalidad estableciendo de modo la relación de la Administración con la ley, pues es una obligación general del funcionario analizar y ejecutar la norma, de manera que, sus labores hermenéuticas y aplicativas deben ir conforme a derecho impidiendo que, quede a interés personal y subjetivo lo establecido en la norma.

Principio de Mínima Intervención

Como lo expresa Ferrajoli (como está citado en Guerrero & Morocho, 2022) este precepto es conocido como ultima ratio limitando al Ius Puniendi respetando el debido proceso, como consecuencia se reduce la carga y economía procesal a los órganos

judiciales, por ello en conductas leves las sanciones penales estarán limitadas, debido a que, se utilizará otros métodos alternativos que garanticen la protección de las víctimas.

Además, como lo establece (Regalado, 2021, pág. 49) este precepto busca que el Estado no desgaste sus recursos económicos en procesos penales que pueden ser solucionados utilizando vías alternas, y esencialmente que el procesado no pierda su derecho a la libertad por delitos menores.

La Constitución del Ecuador por ser un estado garantista de los derechos de los procesados en delitos menores ventila en el art. 195 que todos los procesos penales estarán sujetos al principio de mínima intervención que es una solución eficaz al proceso penal ante las autoridades competentes a través procedimientos especiales y métodos alternativos para la solución de conflictos; siempre y cuando no sea de interés social y no involucren la seguridad del Estado. (Guerrero & Morocho, 2022)

Se deduce que el principio de mínima intervención orienta a la correcta aplicación de la norma legal en este caso COIP, fiscalía como ente regulador de las investigaciones en el proceso penal de los delitos de acción pública puede terminar de manera anticipada el juicio sin necesidad de buscar una pena para el procesado, este mecanismo proporciona una solución ágil, oportuna y de calidad para los operadores de justicia, siempre y cuando se observen los derechos de las partes involucradas especialmente de la víctima.

Principio de Oportunidad

Desde la perspectiva de Álvarez (como se citó en López, 2023) establece que el principio de oportunidad desempeña un papel trascendental y permite cierta discrecionalidad en las actuaciones de justicia, su ejercicio está ligado a lineamientos y directrices claras para su aplicación permitiendo que se enmarque a lo que establece la normativa legal, también, delimita la arbitrariedad y promueve su aplicación justa y equitativa.

Como plantea el autor Yepez (citado en Suarez, 2013, pág. 14) este principio es un mecanismo de política criminal encaminado a la racionalización del sistema penal, no con el objetivo que las denuncias o investigaciones sean archivadas, si no que, en determinados casos previstos en la ley no continúe la persecución penal así haya

elementos que configuren delito, esta potestad es únicamente del fiscal mismo que tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal.

Deducimos que el principio de oportunidad es la potestad que tiene el ente encargado de la investigación en delitos de acción pública para determinar si inicia, continua, suspende o archiva el caso penal, ya sea porque considera que los hechos no son de gravedad o a su vez porque no comprometen gravemente al interés público, siempre y cuando se apegue a los preceptos que la ley establece.

1.1.1.9 Desafíos de ejercer la acción penal pública

Una de los retos por los que fiscalía se ha visto comprometido es la presión política influyendo en el dictamen acusatorio provocando la inobservancia de los derechos de las víctimas; la falta de recursos y escaso personal investigativo logrando que el titular en ejercer la acción realice investigaciones empíricas y como consecuencia no se recaben los elementos de convicción suficientes para una correcta imputación esta problemática también puede lograr efectos como el nepotismo.

El proceso penal ecuatoriano está en contraposición con los principios del derecho penal, como consecuencia puede debilitar la doctrina jurídica penal, por la carencia de garantías que conduzcan la imputación objetiva jurídica, es por ello que las actuaciones de fiscalía deben ser integrales, para precautelar los intereses del sujeto procesal y no sean perjudicados, por lo antes mencionado las diligencias deben guardar correlación con el principio de objetividad establecida en la normativa legal (Pillajo & Hernández, 2025, pág. 71).

Como lo establece (Benavides B. , 2017, pág. 41) en su trabajo investigativo, fiscalía al ser titular de la acción penal pública como lo establece la norma constitucional debe evacuar de manera satisfactoria las denuncias o noticias del delito que se presentan por el cometimiento de un hecho delictivo de cualquier naturaleza, pero el exceso de carga laboral impide la realización de una investigación eficiente cuyo fin es encontrar la verdad sea material o procesal. Sin embargo, existen actuaciones por parte de los asistentes jurídicos o abogados que retardan la administración de justicia provocando situaciones jurídicas en el proceso penal como prescripción de la acción o la caducidad de la prisión preventiva generando impunidad e inseguridad ciudadana.

Tanto los factores de carácter social, económico y político comprometan la eficiencia en la investigación de delitos de acción penal pública afectan de manera directa en los principios de transparencia, imparcialidad e independencia, provoca una crisis en el sistema judicial. Por lo que es necesario una transformación en el sistema de justicia que comprende en la concientización de los operadores de justicia y la sociedad en general, capacitación continua y permanente de los recursos humanos, cooperación interinstitucional para llegar al objetivo propuesto encaminado a que la sociedad obtenga una justicia viable y con un alto grado de efectividad.

1.1.1.10 Análisis de eficacia y eficiencia por parte del titular de la acción penal pública

Como manifiesta el autor Baclini (s.f) la crítica referente al discurso de eficacia y eficiencia es contradictorio al modelo de garantías, pues refleja el ficticio deber de la persecución del delito no ha reflejado resultados positivos, sin embargo, frente a este sistema decadente el imputado no es el único afectado sino la víctima y los sujetos procesales. El sistema legislativo se ha enfocado en incrementar el catálogo de delitos y penas frente a la conflictividad de la sociedad, pretendiendo atemorizar a la colectividad con esa represión social, sin embargo, no se ha logrado respuestas positivas.

Manifestando que la acción penal pública debe cambiar en concepto de la persecución de delitos y capacitado también a los operadores, ya que no se logrará nada si solo se cambia las normas y no se brinda una capacitación.

La objetividad es un deber ético para el actuar del fiscal garantizando un proceso judicial justo y equitativo. Sin embargo, el principio de objetividad ha presentado deficiencias comprometiendo al sistema judicial, la carencia de cumplimiento da lugar a un proceso penal ineficaz y la vulneración de los derechos procesales. De hecho, esta falencia perjudica los derechos de las víctimas y a su vez deja impune un delito (Pillajo & Hernández, 2025, pág. 68).

La consecuencia del ineficiente actuar por parte de fiscalía quebranta los tratados y convenios internacionales y hasta la norma suprema, misma que busca proteger los derechos humanos provocando un daño moral y psicológico sobre la víctima.

1.1.1.11 La participación del juez en el ejercicio de la acción penal pública

Los procesos penales en los países Latinoamericanos se instauró un esquema acusatorio adversarial, por tal razón, se abandona el sistema mixto dejando marcas inquisitivas que acarrea el sistema penal. En consecuencia, Ecuador adoptó este sistema procesal penal denominado acusatorio en donde al juez se le considera como un sujeto pasivo apartándolo de las partes, y el juicio una disputa iniciada por una acusación a la que le corresponde la carga de la prueba, frente a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público, mismo que será resuelta por el juez en su libre albedrío.

Para el jurista italiano Luigi Ferrajoli (como se encuentra citado en Román, 2017, pág. 10) el proceso penal garantista que es utilizado en nuestro sistema judicial tiene una estrecha relación con la posición y la actividad del juez, debido a que limita su poder en la investigación penal, para que no tenga prejuicio en los hechos y sus responsables, como consecuencia el juez desempeña su labor con imparcialidad y neutralidad probatoria para que pueda resolver de una manera mas justa.

Si el juez no participa en la investigación ¿cómo adquiere conocimiento del proceso que se ventila?, pues lo adquiere de la contradicción oral entre el fiscal y el abogado defensor de la persona procesada, el primero con el afán de verificar la existencia del hecho, y el segundo con el afán de refutar con la prueba pertinente. El juez a través de un proceso judicial dialéctico de tesis y antítesis respaldándose del sistema probatorio, en donde escucha los argumentos y los contrasta con las pruebas con la finalidad de alcanzar a la verdad procesal (Estrada, 2016, págs. 102-103).

El juez es un tercero garantista por lo que no es considerado como sujeto procesal, ya que, evita el abuso de poder al momento de sancionar, cerciorándose que se respeten los derechos, así como, las garantías penales y procesales que implica la dignidad humana. El juez desempeña un papel fundamental durante el proceso penal debido a que controla las actuaciones de las partes intervinientes, pero no puede realizar todo el trabajo para que sea efectivo el sistema oral acusatorio, por el contrario debe existir una cooperación entre los intervinientes.

LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO

1.1.2 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Teniendo en cuenta a (Carrasco & Puertas, 2024) en su trabajo investigativo “La víctima en el proceso penal ecuatoriano” haciendo uso del enfoque cualitativo y metodología bibliográfica documental, se evidencia que la víctima desempeña un rol principal y secundario dependiendo el caso y el estado ecuatoriano ha instaurado diferentes procedimientos especiales para que la persona ofendida tenga acceso a la justicia negociada brindando un acuerdo conciliatoria sin acceso a la verdad y la justicia, para acceder aquello es necesario cumplir con ciertos requisitos, respetar las excepciones que plantea y estar de acuerdo a la ley que regule.

Como lo establecen los autores (Cervantes et al., 2024) en su trabajo investigativo “El rol de la víctima en el proceso penal ecuatoriano: Avances y desafíos en la reparación integral” con una metodología cualitativa, con un enfoque descriptivo-documental y un diseño no experimental con la finalidad de evaluar la concordancia ente la normativa y su aplicación en la práctica. Por lo que, el análisis concluye que los derechos de las víctimas han obtenido un avance significativo, sin embargo, existen desafíos que imposibilitan su ejecución por lo que dejan a la víctima limitada en la participación activa y sin efectividad la reparación integral provocando desconfianza en el sistema judicial.

Como lo hace notar (López, 2022) en su artículo científico cuyo tópico corresponde a “La Impugnación de la víctima frente al principio non reformatio in pejus en el proceso penal ecuatoriano” en base a una metodología bibliográfica-descriptiva de instrumentos doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales del tema, para lograr el objetivo que es establecer el alcance del derecho a la impugnación de la víctima frente al principio de no empoderamiento de la situación jurídica del encausado en el proceso penal ecuatoriano. La investigación finaliza en que la sentencia 768-15-EP/20 emitida por la Corte Constitucional manifiesta una limitación a la impugnación por parte de la víctima porque argumentan que la impugnación únicamente le compete al titular de la acción y en este caso no se puede empeorar la situación del reo, provocando una vulneración de los derechos constitucionales y dejando a la víctima con un rol secundario.

De acuerdo con los autores (Portilla & Rivadeneira, 2022) en su trabajo investigativo “El derecho de la víctima a comparecer en todas las etapas del proceso penal sin el requisito de la acusación particular” basándose en un enfoque cualitativo y un nivel descriptivo de documentos afines a la investigación, cuyo propósito fue verificar si las víctimas de los delitos dentro de los procesos penales del cantón Ibarra se les permite participar en las audiencias sin una acusación particular y puedan ejercer el derecho a la defensa. Se deduce lo siguiente: a la víctima no se le permite participar de manera libre en los procesos penales de esta manera violentando los derechos de la víctima en el proceso penal ecuatoriano y exhorta a los jueces que garanticen los derechos consagrados y se proteja a la víctima en todas las instancias.

Según (Alvarado, 2010) en su investigación “Los derechos fundamentales de la víctima en el proceso penal ecuatoriano” a través de una metodología bibliográfica documental de documentos nacionales e internacionales que incluyan a la víctima en el proceso penal, el objetivo fue identificar los derechos fundamentales de la víctima consagrados en la constitución y su garantía a través de principios constitucionales rectores del sistema procesal. Se logra determinar que: el estado ecuatoriano determina un mecanismo para la protección de los derechos de las víctimas y establece a fiscalía como el responsable, provocando un monopolio de poderes a la misma institución es por ello que no se logra una eficacia en la protección de los derechos de las víctimas, también adiciona que no es necesario la creación leyes que robustezcan el COIP sino políticas públicas que encaminen a la prevención del delito a cambiar la ideología de las personas para así evitar la vulneración de los derechos de las víctimas.

1.1.2.1 Antecedentes históricos de los derechos de la víctima

En el derecho contemporáneo, la postura de la víctima en el proceso penal a evolucionado notablemente, de modo que, anteriormente tenía un rol secundario, pues, actualmente adquiere una posición central consigo derechos y protecciones específicos establecido en nuestra constitución.

El sistema de justicia penal anteriormente se cimentaba en el paradigma inquisitivo, y luego en el marco acusatorio, provocando en las víctimas una condición de subordinación por lo que limitaba a una participación activa en los procedimientos legales, ya que, no garantizaba adecuadamente sus derechos peor aún facilitaba el acceso a la justicia (Cervantes, Sánchez, Moreira, & Hernández, 2024, pág. 55). Por

lo que, tradicionalmente la víctima tenía una atención secundaria se podía establecer que la víctima del delito también era la víctima del proceso por las molestias, humillaciones, maltrato, etc., durante el proceso penal.

Las reformas y cambios legales en el contexto de la víctima dentro del estado ecuatoriano han sido trascendentales, pues, el Código Penal normativa que mantenía vigencia anteriormente, la víctima era considerada como una entidad que estaba sujeta a impuestos, en los escenarios que la víctima era considerada vulnerable su condición servía como un factor para agravar la pena del delito, consecuentemente, el Código de Procedimiento Penal establece una relación notable entre los términos de víctima y de los acusados generando discusiones sobre el principio de mínima intervención penal, el cual hace énfasis en salvaguardar los derechos de las partes involucradas en el proceso judicial.

No obstante, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 generó cambios significativos en el marco jurídico nacional, debido al estado garantista de derechos que adoptaba, ubicando a la víctima en la parte central del sistema judicial. Años más tarde se implementa el Código Orgánico Integral Penal (2014) integrando principios primordiales como el respeto por la dignidad humana, derecho a la reparación integral y la participación activa en las diversas etapas procesales, reforzando el avance de los derechos de las víctimas.

Estos cambios legales adoptan un modelo progresista tomando en consideración las normas internacionales de los derechos humanos, los cuales anhelan equilibrar los derechos del debido proceso tanto de la persona procesada como de la víctima. No obstante, el sistema penal ecuatoriano ha desarrollado un modelo más inclusivo, reconociendo a las víctimas como sujetos legales completos, adquiriendo la potestad para buscar justicia y obtener una reparación por el daño sufrido (Cervantes, Sánchez, Moreira, & Hernández, 2024, pág. 56).

1.1.2.2 Conceptualización de la víctima en el proceso penal

De acuerdo con el autor Quinde Orellana (como se encuentra citado en Cervantes et al., 2024) víctima se considera al sujeto pasivo o persona en relación a la infracción, aquella que se le otorga el derecho de iniciar una acción sea privada como civil consecuencia del acto delictivo. Una vez que esta persona decida ejercer sus derechos

mediante una queja o participando de manera activa en el proceso será reconocida formalmente como parte del proceso penal, siempre y cuando esta participación sea antes de la emisión de calificaciones legales o acusaciones formales.

Es por ello que, una víctima puede ser considerada como una persona física o jurídica que haya sido afectada negativamente de manera directa o indirecta, producto de la comisión de un delito, es importante establecer la distinción entre víctima directa que es la propietaria del bien legal que se ha perjudicado, por otro lado, la víctima indirecta no es parte de aquello.

1.1.2.3 Tipos de víctima en el proceso penal

Víctima Directa

En la opinión de Montserrat de los Hoyos es toda persona física, la cual ha sido perjudicada sobre su propia persona o patrimonio causados por la comisión de un delito, el daño provocado puede ser lesiones físicas, psicológicas, daños emocionales o perjuicios económicos (como se encuentra citado en Flores & Puertas, 2024, pág. 974).

Víctima Indirecta

De acuerdo con INE (s.f) son aquellas personas quienes tienen relación familiar con la víctima directa, y han padecido las consecuencias indirectas producto del hecho delictivo. Al referimos al entorno familiar se encuentra el conviviente o conyugue, los hermanos o personas que estén a cargo de la víctima y los familiares en línea recta. (Flores & Puertas, 2024, pág. 5)

Por lo que, el COIP en el art. 441 núm. 3 y 4 establece quienes pueden ser consideradas víctimas indirectas entre estas están:

Art. 441. (...) 3. La o el conyugue o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo, ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; 4. Quiénes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la vida, integridad sexual y reproductiva, integridad personal o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Asamblea Nacional, 2014).

Entonces la víctima indirecta es la persona que no sufre directamente el daño de un delito o agresión, pero por ser un familiar cercano a la víctima directa sufre daños emocionales y psicológicos producto del hecho delictivo.

1.1.2.4 Derechos procesales de la víctima en el proceso penal

Los derechos de las víctimas en los procesos penales se estructuran en base de instrumentos jurídicos internacionales, el objetivo de estos instrumentos avalar que las víctimas dispongan de acceso a la justicia, sean tratadas con dignidad, y a su vez soliciten reparaciones por el daño que han sufrido (Fuentes & Banguera, 2025, pág. 655).

Nuestra normativa legal penal COIP establece una serie de derechos procesales a las víctimas los cuales son: derecho a la tutela judicial efectiva, a la protección, a recurrir, a la información, al acceso a la justicia, a participar en todas las etapas del proceso, a un trato digno, entre otros derechos que se le otorga a la víctima con el fin de proteger su identidad.

Como lo establece (Salamanca, 2011, págs. 535-536) en su trabajo investigativo la participación de la víctima en el proceso penal es consecuencia de la crisis del principio de legalidad, es decir, nada asevera que el órgano persecutor estatal cumpla con la persecución de los delitos de manera objetiva, por lo tanto, la víctima verificará que fiscalía cumpla con los poderes reconocidos en la ley y que estos no emanen con arbitrariedad.

Al garantizar la *participación de la víctima* en el proceso no solo se habla de la tutela judicial de la misma para un mejor resolver, sino que controla que el órgano encargado cumpla con sus deberes constitucionales y legales, esto es la persecución penal y la sanción que impone fiscalía a la persona procesada.

Derecho a la información permite que las víctimas conozcan sus derechos y opten por decisiones informadas, esto es que hagan respetar sus derechos, por lo que, la persona que reciba la denuncia debe guiarle y manifestarle que cuenta con un defensor público que puede asesorarle en el proceso (Barbirotto, s.f). Del mismo modo, durante el proceso penal debe encargarse que el daño provocado en la víctima del delito no se vea incrementado, por la comunicación que tiene con el sistema de justicia, a esto se le conoce como *derecho a la no revictimización*, es por aquello, que la ley establece

que la intervención por parte de la víctima deberá reducirse, limitando su comparecencia recurrente y contacto innecesario con la persona procesada.

1.1.2.5 El papel de la víctima en el proceso penal

El papel de la víctima en los procesos penales ha cambiado notablemente a través de reformas cuyo objetivo es la participación y los derechos de las víctimas, sin embargo, enfrentan retos para garantizar una reparación integral, debido a que la implementación de las medidas es insuficiente, lo que requiere avances legales y procesales al ente encargado de hacer valer los derechos de las víctimas.

El sistema legal ecuatoriano reconoce a las víctimas como participantes activas, otorgándoles una gama de derechos como los de información y protección durante los procesos, por lo que es necesario analizar la manera en la que se trata a las víctimas de los delitos penales dentro de las normativas legales que les respaldan.

La participación activa por parte de la víctima es esencial para un sistema de justicia penal eficaz, ya que, garantiza la realización de justicia y la aseveración de los derechos, permite equilibrar los intereses del Estado con los de la víctima individual. De esta manera, las víctimas se fortalecen y recuperan su autonomía que poseían antes de la comisión del delito, esto basado en el principio de dignidad humana.

Pese a que existe normativa internacional y nacional que garantiza a las víctimas el derecho a la participación activa existen desafíos en la ejecución de los marcos normativos, pero, ¿de qué manera contribuyen las víctimas en el proceso penal? Pues, notifica a las autoridades su victimización, aporta con declaraciones claras y pruebas que proporcionen información detallada, participando en la investigación y manteniendo su presencia en todo el proceso (como se encuentra citado en Cervantes, Sánchez, Moreira, & Hernández, 2024, pág. 66).

Este derecho garantiza que las experiencias y necesidades de las víctimas sean reconocidos y garantizados, coadyuva a afrontar los problemas de desigualdad y discriminación que puede surgir estableciendo un proceso judicial mas justo, en los procedimientos especiales la comparecencia de la víctima es esencial, debido a que, puede dar a conocer su punto de vista respecto a la reparación integral el cual comprende la rehabilitación, reparación simbólica y las medidas dirigido a lograr la satisfacción y la no repetición.

1.1.2.6 Medidas que se le otorgan a la víctima en el proceso penal

Medidas de Restitución

De acuerdo con Abad (como se encuentra citado en Cervantes, et al, pág. 65, 2024) la restitución comprende una compensación financiera, es decir, medidas inmateriales, si bien es cierto no pueden cuantificarse en términos monetarios pero el objetivo es honrar a la víctima por el daño sufrido.

Como lo establece (Ortiz, 2013, pág. 26) la finalidad de la restitución es conseguir que la víctima recupere el estado en el que se encontraba antes de la transgresión de sus derechos. Pues, se trata de una acción resarcitoria de un bien de la misma naturaleza y calidad, unicamente procede cuando el bien jurídico lesionado es el patrimonio.

Medidas de reparación

La reparación se realiza conforme el tipo de violación, el bien jurídico que se ha vulnerado y la forma en que los hechos afectaron el plan de vida de la víctima o su contexto familiar, esta medida debe ir de la mano con la justicia y la verdad, ya que no se trata de comprar el silencio de la víctima con la indemnización.

Existen tipos de reparación, en este caso el de naturaleza tangible o económica, esto requiere el desembolso de una cierta cantidad de dinero o a su vez el entrega de un bien inmueble que comprenda el valor que ha sido requerido por la víctima o las personas que han sido afectadas de manera indirecta.

Este tipo de reparación comprende diversos mecanismos elaborados para enmendar el daño en su totalidad, como son: la compensación financiera cuya finalidad es restaurar el daño material provocado; la rehabilitación brinda servicios médicos, psicológicos y sociales dirigido a corregir las lesiones físicas y emocionales; la satisfacción integra disculpas públicas y la conmemoración a las víctimas que van de la mano con la restauración de su dignidad; finalmente las garantías de no repetición involucra medidas de seguridad y reformas legales encaminados a evitar la repetición del delito (Cervantes, Sánchez, Moreira, & Hernández, 2024, pág. 71).

1.1.2.7 Reparación integral a las víctimas

La incorporación de la reparación integral hacia las víctimas dentro de la normativa legal ecuatoriana significa una progresión de los derechos humanos reflejado en el

compromiso para tratar las injusticias, tanto en el Sistema Interamericano de Derechos humanos como en la Constitución del 2008 la reparación integral es reconocida como una medida restaurativa encaminada al beneficio de las víctimas frente a las transgresiones de derechos y de sus familias.

Como lo establece en nuestra norma suprema en su art. Art. 78.- (...) “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Asamblea Constituyente, 2008). Es un derecho que obtienen las víctimas que han sufrido un daño sobre algún bien jurídico que se encuentre protegido legalmente por el estado.

La reparación debe ser *in tegrum*, es decir, de manera total por lo que, es necesario analizar el derecho violado, el efecto que tuvo sobre la persona y el contexto familiar, es por ello que la finalidad de la reparación integral es subsanar el daño transgredido a través de la aplicación de medidas tangibles y proporcionadas solicitadas por la víctima.

Esta designación se adquiere cuando existe una sentencia definitiva, en la cual debe estar delimitadas las obligaciones individualizadas sean afirmativas o negativas, el nombre de la persona que va a ejecutar la reparación y detallar el plazo, la manera y el lugar que requiere para ejecutar la reparación integral (Cervantes, Sánchez, Moreira, & Hernández, 2024, pág. 66).

1.1.2.8 Desafíos que enfrentan en la reparación integral a las víctimas

La justicia penal en Ecuador se ha visto envuelta en diversos obstáculos que afectan el derecho a la reparación integral de las víctimas, pues, el entorno político dificulta la eficacia de las medidas reparadoras. Si bien es cierto, el objetivo de la reparación integral es otorgar un resarcimiento por el daño sufrido a las víctimas, así como también, agilizar el proceso de recuperación y su reinserción a la sociedad. Sin embargo, presentan desafíos en su ejecución efectiva por la incapacidad del delincuente y el sistema judicial para hacer cumplir el mandado legal.

Como lo establece (Cervantes, Sánchez, Moreira, & Hernández, 2024, pág. 71) en su artículo científico la incompetencia para ejecutar una reparación integral genera en las víctimas efectos desde el panorama material, el bienestar emocional y psicológico,

provocando un agravio en su sufrimiento, evitando su proceso de recuperación y distorsionando la percepción de seguridad, mantiene la impunidad y debilita la confianza en el sistema judicial.

Adicional, el incumplimiento de la reparación puede verse afectada por varios factores como son la insuficiencia de recursos humanos y financieros limitando el acceso de las víctimas a los servicios de rehabilitación y compensación financiera; también la falta de coordinación por parte de las instituciones encargados genera dilación y un acceso desigual a los servicios; y la falta de sensibilización por parte de los operadores de justicia coadyuva a subestimar las necesidades de las víctimas y a depreciar su sufrimiento.

1.1.2.9 Alternativas procesales para la víctima

Justicia Restaurativa

En la administración de justicia para la culminación de un proceso penal puede someterse a soluciones rápidas que va guiado a resolver un conflicto entre la víctima y el procesado, de esta manera, la justicia restaurativa alcanza una armonía social en la que las partes llegan a un acuerdo para sobrellevar la situación originada por acciones que provocaron un daño, de esta manera se restaura el conflicto surgido (Benavides B. , 2017, pág. 125).

La conciliación es un método alternativo para la solución de conflictos cuya correlación es con el principio de oportunidad, para que sea viable debe tener un consentimiento libre y voluntario de la víctima y del procesado, por lo que, su finalidad es reparar el daño provocado a la persona ofendida, y, según el art. 663 del (COIP,2014) procede en:

1. Delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años,
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que produzcan incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano, y, 3. Delitos contra la propiedad que no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. (título X, cap. segundo)

Para llegar a tal acuerdo debe realizarse en base a los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad (COIP, 2014). Consecuentemente, con la conciliación se puede

llevar a efecto la justicia restaurativa lo cual permite la celeridad de una resolución de un conflicto, saturación de las causas tanto en fiscalía como en unidad judicial, la no imposición de una pena privativa de libertad a la persona procesada y esencialmente la reparación integral a la víctima (Benavides B. , 2017, pág. 131).

Justicia Negociada

Frente a la acción penal obligatoria los fiscales deben investigar todos los delitos penales, pero para evitar el incremento de las causas pendientes es imprescindible utilizar los procedimientos de negociación de culpabilidad, en ese sentido, los jueces deben controlar el actuar de fiscalía para garantizar el trato igualitario a los justiciables. Por lo que, los fiscales se contraponen a un dilema entre el ahorro de recursos y tiempo frente la aplicación liberal de los procedimientos de negociación, siendo facultad de los jueces no aceptar alguna propuesta de fiscalía si estima que es necesario continuar con la investigación (Benavides B. , 2017, pág. 93).

Uno de los errores que se evidencia en la legislación penal vigente son los procedimientos especiales que se establece debido a que no se encuentran regulados de manera suficiente, como el procedimiento abreviado, directo y la aplicación del principio de oportunidad que se singularizan por incumplir un sin número de derechos y garantías que se encuentran adheridos a los sujetos procesales, tales como, el derecho de la defensa técnica y material de la víctima, derecho a una información oportuna y esencialmente el derecho a la reparación integral de la víctima, provocando una contradicción con lo que garantiza la constitución y las normas y tratados internacionales, debido a que, dichos procesos solo los lleva a cabo el fiscal y el juzgador, sin la necesidad de ser escuchados a los sujetos activo y pasivo de la infracción.

El estado es un ente regulador y garantista de derechos y tiene la obligación de su cumplimiento, ya sea, por medios alternativos de solución de conflictos de delitos menores, y que no sean susceptibles de ser penalizados (Regalado, 2021). Es por esto que es un acuerdo que se celebra entre el imputado y la víctima sin la necesidad de llegar a un juicio oral.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo general

Analizar el Ejercicio de la Acción Penal Pública en relación con los derechos de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

1.2.2 Objetivo específico

- **Determinar** el rol del fiscal como titular del ejercicio de la acción penal en el proceso penal;
- **Examinar** la incidencia en el ejercicio de los derechos de las víctimas durante el proceso penal;
- **Identificar** la realidad del ejercicio de la acción penal pública tomando como referencia el proceso Nro. 02332-2021-00003g.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

La metodología es la estructura de la investigación en la cual debe detallarse las acciones, medios, experiencias metodológicas que requiere la exploración de un tema, aquí se determinará el proceso a seguir para la recolección de información, la organización, la sistematización y análisis de datos (Ramos, Cabrera, Urgiles, & Jara, 2018). En el boceto metodológico se planifica las actividades que van a ejecutarse en el proyecto de investigación.

Para Morles (2002) la metodología “es una ciencia particular un conjunto de operaciones y procedimientos racionales y sistemáticos utilizado para obtener un resultado óptimo a problemas completos ya sea teóricos o prácticos” (pág. 130), es decir, es la descripción de los pasos y medios para obtener resultados con el objeto de estudio definido se encuentra compuesto por: método, enfoque, tipos y niveles.

1. Materiales

La presente investigación, al poseer peculiaridades significativas y abordar temas jurídicos que se ejecuten en el contexto social, se desarrollará desde el enfoque cualitativo porque nos permite comprender desde una perspectiva interpretativa por parte de las personas que son parte del derecho penal ecuatoriano. Pues, el instrumento que se aplicará en la presente investigación es la entrevista compuesta por cuatro preguntas abiertas y semiestructuradas dirigidas a las personas que conforman el sistema judicial. Al hablar de sistema judicial se entiende que son todas las personas

que coadyuban con la justicia, es decir, los jueces encargados de administrar y aplicar la ley, fiscales y abogados que actúan en representación del estado y de las partes procesales cada uno con su especialización en Derecho penal y Derecho Constitucional. De este modo, la entrevista permite obtener una perspectiva jurídica sobre el ejercicio de la acción penal pública y los derechos de la víctima en el proceso penal ecuatoriano.

Detalle	Valor
Internet	60 USD
Impresiones	20 USD
Suministros de oficina	10 USD
Transporte	40 USD
Libros	50 USD
Total	180D

2. Métodos.

2.1 Enfoque

2.1.1 Cualitativo

El autor (Macías, 2023, págs. 11-12) señala que la investigación cualitativa se basa en datos descriptivos sobre situaciones y comportamientos que son perceptibles por parte de los entrevistados quienes nos brinda información en base a sus experiencias, actitudes y pensamientos, de este modo, se establece concluye sobre lo investigado.

En la opinión de (Nizama & Valladolid, 2020, pág. 8) este enfoque se basa en la interpretación de un fenómeno o situación, basándose en la recolección de datos descriptivos, según, la perspectiva del colaborador por el entorno que se encuentre rodeado, delimita los componentes que conforman un caso o hecho de transcendencia jurídica.

Este proyecto se centra en un enfoque cualitativo porque busca la interpretación de las personas a quienes está dirigida esta investigación, a través de preguntas abiertas estructuradas, para que, nos proporcionen sus opiniones y experiencias en base al fenómeno de estudio jurídico como es el ejercicio de la acción penal pública que se

encuentra establecido en la normativa ecuatoriana, logrando entender cuáles son los factores que afecta directamente en la problemática y las consecuencias que acarrea.

2.2 Tipos de investigación

2.2.1 Bibliográfica-documental

Desde el punto de vista de (Rodríguez, 2013) la investigación bibliográfica-documental es un proceso estructurado y secuencial de recopilación, determinación, organización, evaluación e indagación del contenido referente a la problemática este puede ser impreso, físico o virtual que sirve de fuente conceptual para la investigación científica brindándonos una respuesta.

Este tipo de investigación se basa en obtener, seleccionar, recopilar, organizar, analizar e interpretar información en relación al objeto de estudio mediante fuentes documentales como artículos investigativos, revistas, libros, hemerografía, entre otros. Adicional, la información documental organizada y registrada en los recintos informáticos (bibliotecas virtuales) cuyo propósito es adquirir, controlar y difundir los documentos virtuales que posean información pertinente. (Carbajal, 2020, pág. 10)

Entonces, la investigación bibliográfica-documental sirve para recabar y analizar información existente sobre el tema de investigación, esta puede ser de manera física o a través del sistema informativo, cabe recalcar que debemos indagar fuentes confiables como artículos científicos, revistas académicas, etc.

2.2.2 Estudio de caso

Teniendo en cuenta a (Soto & Hervis, 2019, págs. 205-207) el estudio de caso es una herramienta de investigación que se caracteriza por particularizar y profundizar la problemática, además, suele establecer una descripción del objeto de estudio permitiendo organizar y sintetizar la información esencial para la obtención de resultados en la investigación.

Es una indagación empírica de un hecho del cual se va a conocer el contexto real cotidiano, a través de este método el investigador analiza la realidad de un fenómeno logrando identificar y descubrir los efectos y consecuencias que conlleva el mismo. (Lopez W. , 2013, págs. 139-141)

Este tipo de investigación estudia el fenómeno en su contexto real permite al investigador obtener respuestas sobre el ¿cómo?, ¿por qué?, ¿para qué?, del objeto de estudio. Se utiliza para analizar y evaluar un caso determinado cuyo objetivo es explicar las particularidades y las causas que provoca, también agiliza en la obtención de resultados para posterior expresar una resolución de ser el caso.

2.2.3 Estudio de campo

En lo que respecta, este tipo de investigación se realiza en su entorno fuera de los confines de un laboratorio o un lugar cerrado, permite un acercamiento entre el investigador y los colaboradores quienes desde su perspectiva proporcionan ideas enriquecedoras sobre el objeto de estudio, la investigación de campo incluye encuestas, entrevistas, etc. (Sybing, s.f)

Entonces el estudio de campo permite recolectar datos directamente en el entorno en que ocurre el fenómeno objeto del estudio, implica la interacción con personas especializadas en la materia para obtener y comprender la información profunda y contextualizada, a través de técnicas como entrevista y encuestas.

2.3 Niveles de investigación

Los niveles de investigación se relacionan con el grado de profundidad que va hacer abordado el objeto de estudio, es el raciocinio del investigador quien procura describir, descubrir y solucionar la problemática, a través de la interpretación los tipos de niveles por los que está conformado, considerando que cada uno aplica estrategias adecuadas para que se ejecute la investigación. (Condori, 2020)

2.3.1 Descriptivo

En palabras de (Guevara, Verdesoto, & Castro, 2020, págs. 165-167) la investigación descriptiva es un método efectivo el cual detalla las características esenciales del fenómeno objeto de estudio, a través de un análisis y recopilación de criterios sistemáticos de fuentes confiables durante el proceso de investigación, que permite determinar el comportamiento o estructura del hecho investigado.

Este nivel investigativo puntualiza el contexto en el que se emerge la investigación, permite obtener información sobre los componentes y la estructura que intervienen en el ejercicio de la acción penal pública, por medio de las experiencias de los sujetos a

los que va dirigida la investigación (servidores judiciales) para comprender desde su perspectiva los factores que están afectando al ejercicio de la acción penal pública.

2.3.2 Explicativo

En este alcance investigativo busca una respuesta del ¿por qué? de los fenómenos, no solo describe el problema sino puntualiza las causas del fenómeno, es necesario, tener una hipótesis planteada para poder determinar las relaciones de casualidad entre las variables del tema investigativo, los resultados y conclusiones obtenidas enfatiza un análisis más profundo de los conocimientos. (Galarza C. , 2020, págs. 3-4)

De acuerdo con (Supo, 2025, pág. 100) la finalidad de este nivel no es determinar si las variables están vinculadas, sino establecer la existencia de una relación causal entre ellas.

El nivel explicativo es utilizado en nuestra investigación porque nos ayuda a comprender cuales son las causas y efectos de nuestro proyecto de investigación y una posible solución a la misma, a través de una relación entre la variable independiente y la variable dependiente.

2.4 Métodos de investigación

Es un proceso estructurado que se utiliza para responder una hipótesis o solucionar un problema de investigación, para aquello es necesario identificar el problema de investigación, recopilación y estudio de datos para finalizar con la presentación de conclusiones y recomendaciones (Medina, y otros, 2023).

Como lo establece (Abreu, 2014, pág. 199) el método es una situación que afianza el estudio, por ende, detalla la forma en que se va a efectuar la investigación a través de información acertada para entender y demostrar la autenticidad en los resultados obtenidos.

En general, el método es una herramienta que contribuye en la estructura de la investigación, de la misma manera, ayuda en la obtención de los objetivos establecidos mediante un conjunto de reglas y operaciones que se le nomina técnica, entonces es un requisito fundamental en la investigación.

2.4.1 Inductivo-deductivo

El método inductivo es un razonamiento que va desde lo particular a lo general, por ende, surge la recolección de datos específicos mediante la observación y experimentación de hechos concretos que permite llegar a una conclusión general, es decir, este método depende de la interpretación que proporciona el investigador una vez que analizado los hechos (Suarez E. , 2024)

2.5 Técnicas de investigación

Es un proceso sistemático empleado para recopilar y examinar información, cuyo propósito es responder a las preguntas planteadas o resolver un problema, está compuesto por diferentes técnicas como, entrevistas, entre otros, cada una con ventajas y desventajas, para su selección depende del alcance y objetivo de la investigación. (Medina et al., 2023, pág. 13)

En el libro de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI, 2019, pág. 4) menciona que es una agrupación de instrumentos que sirve para la recolección medición, clasificación y análisis de datos informativos que ayudan al observador aproximarse a la realidad durante la investigación.

2.5.1 Entrevista

La entrevista es una interacción verbal entre el entrevistador y el entrevistado cuya finalidad es obtener información referente al tema de investigación, a través de su ideología y experiencia para lograr un conocimiento concreto (UNEMI, 2019, pág. 15). Además, (Medina et al., 2023, pág. 26) establece que existen dos tipos la entrevista estructurada, en la que se realiza preguntas puntualizadas, y, la entrevista semiestructurada, que es un dialogo mas manejable y no guiado.

Entonces, es una recopilación verbal sobre algún tema de interés para el entrevistador, por lo que, debe captar las ideas aportadas por el entrevistador sin perjudicar la esencia propia que emita, la efectividad de la entrevista depende de la habilidad y destreza que tenga el entrevistador para que pueda establecer preguntas claras y precisas.

En el caso que nos ocupa, se utilizó la entrevistas para adquirir conocimiento por parte de los conocedores del derecho penal desde su experiencia en el ámbito establecido, fue de carácter estructurado porque se delimito las preguntas a realizar, de esta manera, aporte la información concreta a la problemática de investigación.

2.6 Instrumento de técnica de Investigación

Como lo establece (Medina et al., 2023, pág. 13) es una herramienta específica destinado a reunir y analizar información durante el proceso investigativo, por eso contribuye al investigador con información precisa y confiable sobre objeto de estudio para llegar a conclusiones válidas, dentro de los instrumentos incluye guía de entrevistas, fichas bibliográficas, cuestionarios, entre otros.

Los instrumentos de investigación son recursos aplicados en una investigación, porque permite la recolección de datos que aporten a la presente, deben contar con las características como confiabilidad y validez para obtener resultados favorables (UNEMI, 2019, págs. 8-9). Por lo tanto, es necesario escoger el instrumento investigativo acorde a la población y nuestro proyecto investigativo, en el caso que amerita se optó por la guía de la entrevista.

2.6.1 Guía de la entrevista

Refiere al listado de preguntas elaboradas por el investigador para abordar temas claves para la investigación, pues, sirven para interrogar al entrevistado y proporcione información en base a sus conocimientos, experiencias y atribuciones. (Tejero, 2021, pág. 13)

Para llevar a cabo la entrevista es necesario tener preguntas delimitadas en base al objeto de estudio, que permitirá que el entrevistador emita su punto de vista acorde al tema. Al tener las preguntas concretas permite que se aborde los temas específicos y exista una comprensión entre el entrevistador y el entrevistado. Es por ello que, en la investigación se optó por preguntas abiertas semiestructuradas adquirir conocimientos de los expertos en el derecho penal.

2.7 Población y Muestra

De acuerdo con (Arias, Villasís, & Miranda, 2016) la población es el conjunto de personas que integrarán la elección de la muestra, permite contestar los objetivos planteados. Es decir, son sujetos que poseen ciertas características que se busca estudiar en la investigación. (Ventura, 2017, págs. 648-650)

Entonces, la población es la agrupación de sujetos que poseen características acordes al objeto de estudio, pues, la población a la que va dirigida mi investigación es a

personas especializadas en el Derecho Penal, para que, nos brinden información desde su experiencia permitiendo entender a fondo la problemática propuesta.

Refiere al número específico de participantes, los cuales permitirán obtener resultados a los objetivos planteados en la investigación, existen dos grandes grupos en los procedimientos de muestreo que son: los muestreos probabilísticos o aleatorios y el muestreo no probabilístico (Arias, Villasís, & Miranda, 2016, pág. 206).

Según Rivero (2008, pág. 7) es el conjunto total de la población que brindarán datos informativos en base al objeto de estudio, se caracteriza porque agiliza y aumenta la calidad en la investigación y optimiza recursos logrando resultados más precisos.

En el presente trabajo investigativo se utilizó el muestreo no probabilístico bajo el método muestreo intencional o de conveniencia por tener acceso directo con los servidores judiciales como jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, por lo que, se eligió de manera directa la muestra a la que va dirigida la investigación.

Unidades de Observación	Número
Jueces de lo penal	2
Fiscal Penal	1
Abogado en libre ejercicio	2
Total	5

CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y CONCLUSIONES

3.1 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para realizar el análisis y discusión de resultados utilizamos como instrumento la guía de entrevista cuyo objetivo es plasmar el criterio jurídico de los servidores judiciales especializados en el Derecho Penal como jueces, fiscal y abogado en libre ejercicio, a través de preguntas abiertas y semiestructuradas, obteniendo criterios distintos entre el ente regulador del proceso penal, el investigador del presunto hecho delictivo, y el defensor de los derechos de las partes procesales. Por lo que, las respuestas proporcionadas por las personas entrevistadas brindan una mejor comprensión sobre el objeto de estudio.

Entrevistas

Las entrevistas fueron realizadas a jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Ambato, fiscales especializados en la materia de estudio y finalmente a abogados en libre ejercicio. Los cuales están comprendidos por:

1. Dr. Geovanny Borja Martínez. Juez de garantías penales del cantón Ambato
2. Dr. Fabián Altamirano Dávila. Juez de garantías penales del cantón Ambato
3. Dr. Alex González. Fiscal especializado en materia penal del cantón Ambato.
4. Abg. Diana Carolina Dávila Carrera. Abogada penalista en libre ejercicio.
5. Mg. Abg. Cristian Armas. Abogado penalista en libre ejercicio.

Guía de Entrevistas

1.1. Puntos Clave de las entrevistas

Entrevistas realizadas a los funcionarios públicos en materias Penal

Tabla 1.

Pregunta Nro. 1.- ¿Cuál es el rol del fiscal en el ejercicio de la acción penal pública?	
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
Abg. Mg. Diego Francisco Granja Zurita	Fiscalía tiene la facultad de perseguir un delito, recabar toda la información necesaria y una posible responsabilidad.
Abg. Diana Carolina Dávila Carrera	Realizar la investigación en todo el procedimiento penal para poder determinar las responsabilidades de los presuntos procesados.
JUECES PENALES	
Dr. Geovanny Borja Martínez	De acuerdo con el art. 195 de la Constitución manifiesta que fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal.
Dr. Fabián Altamirano Dávila	Es el encargado de realizar las investigaciones en el proceso penal, para recabar elementos de convicción suficientes para imputar una pena a la persona procesada.

FISCAL	
Dr. Alex González	En el art. 195 de la CRE y Art. 411 del COIP establece que fiscalía es el titular de la acción penal pública, por lo que, nos enviste la facultad investigativa en todas las etapas procesales con la finalidad de establecer una responsabilidad a la persona procesada, en representación del Estado y de la víctima.
ANÁLISIS El 100% de los entrevistados tienen en claro que el rol del fiscal en el ejercicio de la acción penal pública es la investigación preprocesal y procesal penal de acuerdo con la CRE y el COIP, con la finalidad de recabar los elementos de cargo y de descargo para poder establecer una responsabilidad a la persona procesada. Pues, al ser el ejercicio de la acción penal pública esta debe iniciar de oficio o a petición de parte.	
DISCUSIÓN Si bien es cierto, está claro que el fiscal es el titular de la acción penal pública de acuerdo con la normativa ecuatoriana, por lo que, el estado le enviste la facultad de dirigir la investigación penal en su representación y de la víctima, ahora bien, que tan efectiva es su participación en el proceso penal, cumple de manera adecuada su rol y garantiza los derechos de las víctimas.	

Tabla 2

Pregunta Nro. 2.- Desde su perspectiva, ¿fiscalía cumple adecuadamente el rol como titular de la acción penal o existen factores que limiten aquello?	
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
Abg. Diego Francisco Granja Zurita	Podría decir que PARCIALMENTE, por factores como déficit de fiscales en el territorio nacional, sobrecarga procesal ya que hay casos presentados que no tienen asidero jurídico entonces le genera

	a fiscalía un embotellamiento de despacho de procesos judiciales provocando una selección de procesos, y, falta de capacitación a los fiscales ya que se ha dejado de lado la preparación que ellos deben tener.
Abg. Diana Carolina Dávila Carrera	Existen ocasiones en las que fiscalía no cumple su rol de investigador, por factores como corrupción lo que provoca una desconfianza en el sistema judicial.
JUECES DE LO PENAL	
Dr. Geovanny Borja Martínez	Lastimosamente el sistema judicial se ha visto envuelto por factores políticos, y de corrupción lo que limita a fiscalía desempeñar su rol de manera adecuada pese a ser un órgano independiente, afectando de esta manera el principio de objetividad.
Dr. Fabián Altamirano Dávila	En su gran mayoría hay fiscales ejercen su rol adecuadamente, pero hay una minoría que han sido afectados por la corrupción, lo que genera que se presenten a audiencias con acusaciones alejadas a la realidad. En ocasiones se les manda a investigar a esos fiscales.
Pregunta Nro. 2.- ¿Existen factores que limiten a fiscalía a ejercer adecuadamente la acción penal pública? FISCALIA	
Dr. Alex González	Creo que la falta de colaboración por parte de los sujetos procesales es un limitante, lo que provoca que no nos preparemos de la manera correcta para la audiencia.
ANÁLISIS En efecto existen factores que limitan ejercer la acción penal pública al fiscal entre los factores que mencionan un 70% corresponde a corrupción, el 10% corresponde	

a temas políticos, el 10 % a la falta de capacitación al ente investigador (fiscalía), y finalmente el 10% a la falta de cooperación por parte de los sujetos procesales.

DISCUSIÓN

Fiscalía es un órgano autónomo conforme lo establece la Constitución en el Art. 195 por lo que es de su entera responsabilidad las acusaciones y dictámenes que emitan en el proceso penal, sin embargo, se ha visto afectado por factores como corrupción, política, falta de capacitación, déficit de fiscales y la no cooperación de los sujetos procesales en la investigación penal provocando que se vean afectados los sujetos procesales y se vulneren los derechos constitucionales.

Tabla 3

Pregunta Nro. 3.- ¿Cómo percibe usted la actuación de fiscalía con la obligación de garantizar los derechos de las víctimas?	
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
Abg. Diego Francisco Granja Zurita	La víctima posee una gama de derechos establecidos en nuestra normativa, sin embargo, fiscalía debe orientar a las víctimas que presentan su denuncia de manera oral para que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia.
Abg. Diana Carolina Dávila Carrera	Fiscalía en algunos casos presenta dificultades en cuanto a la celeridad y la comunicación con la víctima, en casos no se le brinda la atención que requiere con las instituciones encargadas.
JUECES DE LO PENAL	
Dr. Geovanny Borja Martínez	He podido evidenciar que fiscalía no siempre prioriza los derechos de las víctimas por la inactividad o retraso en las diligencias en el proceso penal lo que limita la búsqueda de la verdad y obstaculiza el derecho a la justicia y la reparación integral.

Dr. Fabián Altamirano Dávila	El órgano investigador se centra en la persecución de un delito sin brindar un acompañamiento adecuado a las víctimas generando escenarios de revictimización en delitos graves. Está obligado en solicitar las medidas necesarias que garanticen la protección a los derechos de las víctimas por considerarse la parte más débil en la investigación.
FISCALIA	
Dr. Alex González	La normativa establece que debemos garantizar los derechos de las víctimas en el proceso penal, sin embargo, no contamos con los recursos necesarios para poder ejecutarlo lo que provoca que lo que establece en la normativa y la práctica se contradiga.
ANÁLISIS	
El 100% de las personas entrevistadas manifiesta que existe una gama de derechos reconocidos por la normativa ecuatoriana, ahora bien, existen problemas al momento de ejecutar tales disposiciones, por falta de recursos para el tratamiento de las víctimas en los procesos penales.	
DISCUSIÓN	
Una vez recabada la información genera una preocupación, ya que, fiscalía está dejando de lado los derechos de las víctimas, los entrevistados coinciden que la falta de información, la inactividad investigativa y la ausencia de medidas de protección afecta directamente el derecho a la justicia, esta situación genera una brecha entre la normativa y la práctica, esta convergencia de opiniones concluye que el problema es sistemático y se debería fortalecer la actuación por parte de fiscalía.	

Tabla 4

Pregunta Nro. 4.-. ¿Cuál es el encargado de solicitar las medidas cautelares y de protección en el proceso penal?
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Abg. Diego Francisco Granja Zurita	El fiscal por ser titular de la acción penal debe solicitar estas medidas de protección a las víctimas y las medidas cautelares correspondientes para la persona procesada.
Abg. Diana Carolina Dávila Carrera	Es facultad exclusivamente del fiscal, el cual en el momento de la audiencia deberá sustentar adecuadamente para que no se vulneren los derechos de los sujetos procesales.
JUECES DE LO PENAL	
Dr. Geovanny Borja Martínez	El fiscal es el encargado de solicitar dichas medidas, los jueces únicamente evaluamos que se cumplan los requerimientos necesarios para cada una y posterior aceptamos la petición del fiscal.
Dr. Fabián Altamirano Dávila	Fiscalía en el órgano encargado de realizar las peticiones correspondientes las cuales deberán ser sustentadas de manera adecuada, los jueces únicamente aceptamos o rechazamos las medidas solicitadas a veces por falta de motivación. Nosotros no podemos ir más allá de lo que fiscalía solicite.
FISCALIA	
Dr. Alex González	La norma es clara y me faculta investigar y solicitar las medidas necesarias para las partes procesales. Por ser delitos de acción penal pública es competencia de fiscalía.
ANÁLISIS	
El 100% de las personas entrevistadas establecen que es competencia únicamente de fiscalía solicitar las medidas necesarias para la protección de los derechos de las víctimas y para la comparecencia del procesado al proceso.	
DISCUSIÓN	
De acuerdo con la CRE y COIP, fiscalía es competente para realizar todas las diligencias en el proceso penal, por ende, es quien solicitará las medidas	

correspondientes para los sujetos procesales quienes deberán motivar de manera adecuada. El juez únicamente analiza la petición del fiscal y si cumple los requisitos que establece la norma acepta la misma caso contrario rechaza o emite medidas acordes a la realidad procesal, el órgano judicial no deberá ir más allá de lo que fiscalía le solicita.

CAPITULO 4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- El ejercicio de la acción penal pública presenta deficiencias en su actuar por factores políticos, económicos, sobrecarga laboral, problemas de corrupción, falta de recursos, falta de capacitación, lo que no permite dar una respuesta adecuada a los requerimientos de la víctima.
- Las víctimas dentro del proceso penal tienen una participación limitada, secundaria que depende del libre arbitrio de la fiscalía, y que en los procedimientos especiales o en el archivo de los procesos no tiene mayor relevancia sus intereses.
- Las actuaciones por parte de fiscalía afectan derechos de las víctimas como celeridad, imparcialidad, acceso a la justicia y respuesta adecuada dentro del proceso, lo que genera una desconfianza en el sistema judicial y provocando impunidad en los delitos.

En base a las conclusiones presentadas en el proyecto de investigación se establece las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda fortalecer institucionalmente a fiscalía general del Estado a través de la asignación de recursos económicos, tecnológicos y humanos que logren a la reducción de la sobre carga laboral y mejoren la eficiencia investigativa, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales establecidos a las víctimas.
- Es necesario promover mecanismos internos de supervisión y seguimiento para lograr identificar falencias en las actuaciones por parte de fiscalía y adoptar correctivos que incentiven la eficiencia y la transparencia en el proceso penal.

- El estado debe generar políticas públicas que ayuden en el fortalecimiento de los dictámenes emitidos por fiscalía a fin de que garantice y no se menoscaben los derechos de las víctimas que se encuentran reconocidos por nuestra norma suprema.

Bibliografía

- Abreu, J. L. (2014). El Método de la Investigación. *International Journal of Good Conscience*. Recuperado el 02 de noviembre de 2025, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9%283%29195-204.pdf>
- Alvarado, M. (2010). *Los derechos fundamentales de la víctima en el proceso penal ecuatoriano*. Universidad de Cuenca, Cuenca. Recuperado el 08 de octubre de 2025, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/8d881a08-2c02-46b7-a201-0af1791fe27f/content>
- Arias, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. Recuperado el 03 de noviembre de 2025, de <https://revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/view/181/273>
- Asamblea Constituyente, d. E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito. Recuperado el 03 de octubre de 2025, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional, d. E. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito. Recuperado el 03 de octubre de 2025, de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/121/318>
- Barbirotto, P. (s.f). *Tratamiento actual de la víctima en el proceso penal*. Recuperado el 02 de noviembre de 2025, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2018/02/doctrina46201.pdf>
- Benavides, B. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. Universidad de Salamanca. Recuperado el 01 de noviembre de 2025, de

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Benavides, R. (2024). *La investigación previa en la administración de justicia en el Ecuador*. Universidad de Salamanca. Recuperado el 07 de octubre de 2025, de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/159115/PDEDGG_BenavidesMorilloRA_Derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cadena, D. (2009). *La oficiosidad de prueba frente al principio dispositivo y derechos fundamentales*. Universidad Autónoma Simón Bolívar, sede Ecuador, Ecuador. Recuperado el 03 de octubre de 2009, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1136/1/T0837-MDP-Cadena-La%20oficiosidad%20de%20prueba%20frente%20al%20principio%20dispositivo.pdf>

Carbajal, R. (2020). *Metodología de la investigación: investigación bibliográfica documental*. Recuperado el 02 de noviembre de 2025, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/9845/1/Tecnicas-de-investigacion-documental%20%281%29.pdf

Carrasco, M., & Puertas, V. (21 de mayo de 2024). La víctima en el proceso penal ecuatoriano. *REDILAT*. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2090>

Castillo, W., & Campoverde, L. (2022). *Pertinencia de la incorporación de la excepción de improcedencia de la acción en el proceso penal Ecuatoriano*. Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador. Recuperado el 30 de septiembre de 2025, de <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>

Castillo, W., & Campoverde, L. (2022). Pertinencia de la incorporación de la excepción de improcedencia de la acción en el proceso penal Ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, VII(11), 1807-1828. doi:10.23857/pc.v7i8

- Cervantes, D., Sánchez, J., Moreira, J., & Hernández, H. (2024). El rol de la víctima en el proceso penal ecuatoriano: Avances y desafíos en la reparación integral. *REICOMUNICAR*, VII(14), 54-78. doi:<https://doi.org/10.46296/rc.v7i14edespag.0294>
- Condori, P. (2020). *Acta Academia*. Recuperado el 04 de noviembre de 2025, de <https://www.aacademica.org/cporfirio/17>
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador. Recuperado el 30 de septiembre de 2025, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Durán, C., & Henríquez, C. (Mayo de 2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, III(1), 159-173. Recuperado el 03 de octubre de 2025, de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/121/318>
- Estrada, R. (2016). Verdad histórica y Verdad Procesal. *Ius Dictio*, 101-103. Recuperado el 27 de octubre de 2025, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/file:///C:/Users/USER/Downloads/administrator,+iurisdictio_19_009.pdf
- Flores, M., & Puertas, V. (21 de mayo de 2024). La víctima en el proceso penal ecuatoriano. *Redilat. Red de investigadores Latinoamérica*, 970-982. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2090>
- Fuentes, E., & Banguera, C. (Enero de 2025). La víctima en el proceso penal. Derechos y protección. Una revisión sistemática. *RECIMUNDO*, 652-667. doi:[10.26820/recimundo/9](https://doi.org/10.26820/recimundo/9)
- Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, IX. doi:<http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>

- Galarza, L., Macias, P., & Castillo, M. (diciembre de 2023). La acción penal pública y los delitos flagrantes: una perspectiva dogmática y normativa. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, IV(6), 1-13. Recuperado el 30 de septiembre de 2025, de <https://doi.org/10.56712/latam.v4i6.1445>
- García, M. P., & García, M. (s.f). *Los métodos de la investigación*. Recuperado el 04 de noviembre de 2025, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-135806/12%20metodolog3ada-1-garcia-y-martinez.pdf>
- Guerrero, L., & Morocho, K. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 955-073. doi:10.23857/pc.v7i1.3628
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa(descriptivas, experimentales, participativas y de investigación-acción. *RECIMUNDO*, 163-173. doi:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173
- Guillermo, J. (2010). *LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y EL IN DUBIO PRO REO*. Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador. Recuperado el 01 de octubre de 2025, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/94ea9e8b-fe20-4e59-bbc1-e46e2b3101e4/content>
- León, C., & Guerrero, E. (Junio de 2024). Aplicación del derecho penal en el Ecuador: Un análisis Integral. *Ancance*, VII(1), 184-190. Recuperado el 06 de octubre de 2025, de <https://alcance.unesum.edu.ec/index.php/alcance/article/view/70/93>

- Loor, E. F. (2010). Importancia de la Acción Penal Pública en el Derecho Procesal Penal. *Revista Jurídica de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil*, 1-33. Recuperado el 29 de septiembre de 2025
- López, J. (2022). *La impugnación de la víctima frente al principio non reformatio in pejus en el proceso penal ecuatoriano*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. UNIANDES, Ambato, Ecuador. Recuperado el 08 de octubre de 2025, de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15110/1/UA-MLO-EAC-004-2022.pdf](https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15110/1/UA-MLO-EAC-004-2022.pdf)
- López, J. (2023). Aplicación del principio de oportunidad y su impacto en la justicia penal ecuatoriana. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, VIII(2), 885-900. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v8i2.2992>
- Lopez, W. (2013). El estudio de casos una vertiente para la investigación educativa. *EDUCERE. La Universidad Venezolana de Educación*, XVII(56), 139-144. Recuperado el 03 de noviembre de 2025, de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/356/35630150004.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/356/35630150004.pdf)
- Lopez, Y. (2022). *La Acción Penal. Particularidades de un derecho*. Quito, Ecuador: Universidad Tecnológica Indoamerica. Recuperado el 30 de septiembre de 2025, de <https://hdl.handle.net/20.500.14809/2704>
- Macías, A. (2023). *Metodologías de la Investigación Cualitativa. Una perspectiva interpretativa*. (B. C. A.C, Ed.) Mexico. Recuperado el 02 de noviembre de 2025, de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://upd.edu.mx/PDF/Libros/MetodologiaInvestigacion.pdf](https://upd.edu.mx/PDF/Libros/MetodologiaInvestigacion.pdf)
- Martínez, C. (2015). *El titular de la acción penal pública*. UNS. Recuperado el 08 de noviembre de 2025, de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/02/doctrina44859.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/02/doctrina44859.pdf)

- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodología de la Investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología, Inudi, Perú. Recuperado el 12 de Octubre de 2025, de <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Mendoza, W., & Zamora, A. (2022). Alcance del dictamen abstentivo fiscal en la legislación ecuatoriana frente al derecho de impugnación. *Dominio de las ciencias*, VIII(1), 1156-1164. Recuperado el 08 de octubre de 2025, de <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2545>
- Morles, V. (2002). Sobre la metodología como ciencia y el método científico: un espacio polémico. *Scielo*, 121-146. Recuperado el 01 de octubre de 2025, de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922002000100006
- Naula, J., & Suárez, R. (2024). La vulneración del principio de impugnación en la abstención fiscal en Ecuador. *RELIGACIÓN*, IX(41), 1-10. doi:<https://doi.org/10.46652/rgn.v9i41.1265>
- Nizama, L., & Valladolid, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, 69-90. Recuperado el 02 de noviembre de 2025, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-7628480.pdf>
- Ortiz, M. (2013). *La reparación como tercer vía*. Recuperado el 30 de octubre de 2025, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/124195/DDAFP_OrtizSamayoa_Mar%c3%adaJos%c3%a9_Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pillajo, J., & Hernández, N. (enero-marzo de 2025). El rol de la fiscalía en la recolección de elementos probatorios en procesos penales y el cumplimiento del principio de objetividad procesal. *Revista de Investigación en Ciencias*

Jurídicas. *LEX,* *VIII(28),* 65-84.
doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.271>

Portilla, P., & Rivadeneira, F. (2022). *El derecho de la víctima a comparecer en todas las etapas del proceso penal sin requisito de la acusación particular*. Universidad de Otavalo, Otavalo, Ecuador. Recuperado el 08 de octubre de 2025, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/186951f2-fb8f-4c4d-acc1-a12d0ae0e063/content>

Ramos, R., Cabrera, G., Urgiles, C., & Jara, F. (2018). Aspectos metodológicos de la investigación. *Reciamuc,* *II(3),* 194-211.
doi:10.26820/reciamuc/2.(3).septiembre.2018.194-211

Regalado, C. (2021). *Afectación al principio de mínima intervención penal con la eliminación de salidas alternativas a la pretensión punitiva estatal en el sistema penal ecuatoriano*. Universidad del Azuay, Cuenca. Recuperado el 03 de octubre de 2025, de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10566/1/16155.pdf>

Rodriguez, M. (2013). *WordPress*. Recuperado el 02 de noviembre de 2025, de <https://guiadetesis.wordpress.com/2013/08/19/acerca-de-la-investigacion-bibliografica-y-documental/>

Rojas, M. (2015). Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *REDVET, XVI(1),* 1-14. Recuperado el 04 de noviembre de 2025, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/636/63638739004.pdf>

Román, A. (septiembre - octubre de 2017). Los sujetos procesales en el Código Orgánico Integral de la República del Ecuador. *Boletín Institucional(3I),* 10. Recuperado el 27 de octubre de 2025, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/186951f2-fb8f-4c4d-acc1-a12d0ae0e063/content>

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj031.pdf

Salamanca, A. (2011). La Acción Penal y la víctima en el derecho chileno. *Revista de derecho* , 513-545. Recuperado el 02 de octubre de 2025, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.scielo.cl/pdf/rdpuv/n37/a13.pdf

Soto, E., & Hervis, E. (2019). El método de estudio de caso y su significado en la investigación educativa. *Red de Investigadores Educativos Chihuahua A.C*, México. Recuperado el 02 de octubre de 2025, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElMetodoEstudioDeCasoYSuSignificadoEnLaInvestigaci-7042305.pdf

Suarez, E. (09 de febrero de 2024). *Experto Universitario*. Recuperado el 02 de noviembre de 2025, de https://expertouniversitario.es/blog/metodo-inductivo-y-deductivo/

Supo, J. (2025). *Niveles de Investigación*. Lima, Perú: BIOESTADISTICO. Recuperado el 03 de noviembre de 2025, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://bioestadistico.com/usb/materiales/Niveles_de_Investigacion_2025.pdf

Sybing, R. (s.f). *Atlas.ti*. Recuperado el 03 de noviembre de 2025, de https://atlasti.com/es/research-hub/estudios-campo

Tejero, J. (2021). Técnicas de Investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario. Recuperado el 05 de noviembre de 2025, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://ruidera.uclm.es/server/api/core/bitstreams/fdf77886-6075-453a-b7cc-731232b56e77/content

Trincheri, R. (2015). *Bases para un ministerio público fiscal eficiente y eficaz una propuesta para la provincia del Neuquén*. Universidad Nacional del Comahue, Neuquén. Recuperado el 06 de octubre de 2025, de https://rdi.uncoma.edu.ar/bitstream/handle/uncomaid/18401/bases%20para%

20un%20ministerio%20publico%20fiscal%20final%202029-09.pdf?sequence=1&isAllowed=y

UNEMI, O. (2019). *Métodos y técnicas de Investigación*. Universidad Estatal de Milagro. Recuperado el 04 de noviembre de 2025, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://sga.unemi.edu.ec/media/recursotema/Documento_202043015231.pdf

Vaca, R. (2014). *Derecho Procesalo Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales Quito.

Ventura, J. (2017). ¿Póblación o muestra?: una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*. Recuperado el 03 de noviembre de 2025, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662017000400014&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1561-3127

Villamarín, M. (2005). *EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y SOBRESEIMIENTO EN EL PROCESO ESPAÑOL PENAL*. IUniversidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 30 de septiembre de 2025, de <https://goo.gl/UfTpBP>

Villanueva, S. (2022). *EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA*. Universidad Autónoma de Guerrero. Recuperado el 01 de Octubre de 2025

ANEXOS

Guía de la entrevista

 UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE AMBATO

 ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: El ejercicio de la Acción Penal Pública y los Derechos de las Víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

Objetivo general:

- Analizar el Ejercicio de la Acción Penal Pública en relación con los derechos de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

Objetivos específicos:

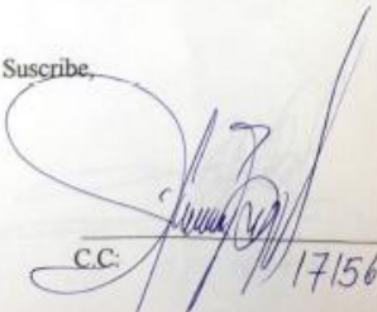
- Determinar el rol del fiscal como titular del ejercicio de la acción penal en el proceso penal;
- Examinar la incidencia en el ejercicio de los derechos de las víctimas durante el proceso penal;
- Identificar la realidad del ejercicio de la acción penal pública tomando como referencia el proceso nro. 02332-2021-00003g.

Geovanny Borja Martínez, con matrícula profesional número 691 CAT, en calidad de Juez de Garantías Penales, CERTIFICO que, he sido entrevistado por la Srta. estudiante ALEXANDRA MONSERRATH CHICAIZA CALI, quien cursa el noveno semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Técnica de Ambato, con el propósito de recabar criterios jurídicos para la realización de su trabajo de investigación previo a la titulación.

La entrevista tuvo lugar el día MARTES 11 NOVIEMBRE DE 2025, como parte del proceso de investigación para el mencionado trabajo de naturaleza académica.

En aras de contribuir al desarrollo académico, intelectual e investigativo del derecho;

Suscribe,


C.C: 1715664643

Monserrath Chicaiza Cali

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: El ejercicio de la Acción Penal Pública y los Derechos de las Víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

Objetivo general:

- Analizar el Ejercicio de la Acción Penal Pública en relación con los derechos de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

Objetivos específicos:

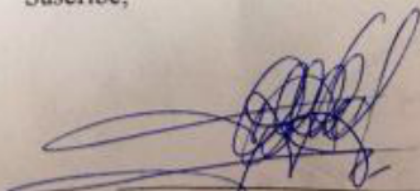
- Determinar el rol del fiscal como titular del ejercicio de la acción penal en el proceso penal;
- Examinar la incidencia en el ejercicio de los derechos de las víctimas durante el proceso penal;
- Identificar la realidad del ejercicio de la acción penal pública tomando como referencia el proceso nro. 02332-2021-00003g.

FABIAN ALCANTARA DOLLO, con matrícula
profesional número 6547 en calidad de
JUEZ PENAL CERTIFICO que, he sido
entrevistado por la Srta. estudiante ALEXANDRA MONSERRATH CHICAIZA CALI,
quien cursa el noveno semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Técnica de
Ambato, con el propósito de recabar criterios jurídicos para la realización de su trabajo
de investigación previo a la titulación.

La entrevista tuvo lugar el día MARTES 11 NOVIEMBRE DE 2025, como parte del
proceso de investigación para el mencionado trabajo de naturaleza académica.

En aras de contribuir al desarrollo académico, intelectual e investigativo del derecho;

Suscribe,


C.C: 070187719

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: El ejercicio de la Acción Penal Pública y los Derechos de las Víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

Objetivo general:

- Analizar el Ejercicio de la Acción Penal Pública en relación con los derechos de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

Objetivos específicos:

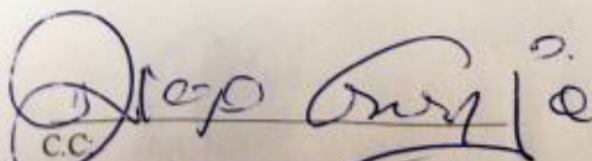
- Determinar el rol del fiscal como titular del ejercicio de la acción penal en el proceso penal;
- Examinar la incidencia en el ejercicio de los derechos de las víctimas durante el proceso penal;
- Identificar la realidad del ejercicio de la acción penal pública tomando como referencia el proceso nro. 02332-2021-00003g.

Diego Fariña Quiroa Zúñiga, con matrícula profesional número 18-2005-32 en calidad de Abogado en Libre Suspensión CERTIFICO que, he sido entrevistado por la Srta. estudiante ALEXANDRA MONSERRATH CHICAIZA CALI, quien cursa el noveno semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Técnica de Ambato, con el propósito de recabar criterios jurídicos para la realización de su trabajo de investigación previo a la titulación.

La entrevista tuvo lugar el día MARTES 11 NOVIEMBRE DE 2025, como parte del proceso de investigación para el mencionado trabajo de naturaleza académica.

En aras de contribuir al desarrollo académico, intelectual e investigativo del derecho;

Suscribe,


C.C.
1803315816

Monserrath Chicaiza Cali

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: El ejercicio de la Acción Penal Pública y los Derechos de las Víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

Objetivo general:

- Analizar el Ejercicio de la Acción Penal Pública en relación con los derechos de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

Objetivos específicos:

- Determinar el rol del fiscal como titular del ejercicio de la acción penal en el proceso penal;
- Examinar la incidencia en el ejercicio de los derechos de las víctimas durante el proceso penal;
- Identificar la realidad del ejercicio de la acción penal pública tomando como referencia el proceso nro. 02332-2021-00003g.

Abg. Diana Carolina Dávila Carrera, con matrícula profesional número 18-2018-60 en calidad de Abogada Particular CERTIFICO que, he sido entrevistado por la Srta. estudiante ALEXANDRA MONSERRATH CHICAIZA CALI, quien cursa el noveno semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Técnica de Ambato, con el propósito de recabar criterios jurídicos para la realización de su trabajo de investigación previo a la titulación.

La entrevista tuvo lugar el día MARTES 11 NOVIEMBRE DE 2025, como parte del proceso de investigación para el mencionado trabajo de naturaleza académica.

En aras de contribuir al desarrollo académico, intelectual e investigativo del derecho;

Suscribe,

C.C: 1804589529

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: El ejercicio de la Acción Penal Pública y los Derechos de las Víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

Objetivo general:

- Analizar el Ejercicio de la Acción Penal Pública en relación con los derechos de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

Objetivos específicos:

- Determinar el rol del fiscal como titular del ejercicio de la acción penal en el proceso penal;
- Examinar la incidencia en el ejercicio de los derechos de las víctimas durante el proceso penal;
- Identificar la realidad del ejercicio de la acción penal pública tomando como referencia el proceso nro. 02332-2021-00003g.

.....Dr. Alex Gonzalez..... con matrícula
profesional número en calidad de
.....Fiscal General del Estado..... CERTIFICO que, he sido
entrevistado por la Srta. estudiante ALEXANDRA MONSERRATH CHICAIZA CALI,
quien cursa el noveno semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Técnica de
Ambato, con el propósito de recabar criterios jurídicos para la realización de su trabajo
de investigación previo a la titulación.

La entrevista tuvo lugar el día MARTES 11 NOVIEMBRE DE 2025, como parte del
proceso de investigación para el mencionado trabajo de naturaleza académica.

En aras de contribuir al desarrollo académico, intelectual e investigativo del derecho;

Suscribe,

C.C:

1802980816

Dr. Alex Gonzalez

Monserrath Chicaiza Cali